

HISTORICA DEL DIFERENDO TERRITORIAL

Considero importante incluir en este estudio una breve y somera síntesis histórica del Diferendo Territorial con Belice, con el objeto de recordar los hechos más trascendentales en los más de 150 años de historia, y con el propósito de darle difusión a este tema en el medio guatemalteco, ya que ha sido por muchos años insuficiente, y nuestras generaciones más jóvenes no han tenido acceso a información sobre el tema. Para poder tomar una decisión responsable, lo primero es que la población esté informada y a partir de esa información que esté convencida de la necesidad de resolver el diferendo.

Aún con lo anterior, debo aclarar que este estudio no pretende hacer un recorrido histórico profundo, porque pienso que se perdería el objetivo principal del mismo de explicar lo mejor posible el contenido del Acuerdo Especial. Por otro lado, se han escrito excelentes trabajos históricos sobre el tema y se recomienda que el lector interesado pueda buscarlos para conocer más sobre la historia del Diferendo Territorial. He incluido en la bibliografía algunos de ellos para tal efecto. Nuestro maestro y recordado colega y amigo el Doctor Alberto Herrarte González, que dedicó gran parte de su vida al estudio del Diferendo Territorial, hizo excelentes estudios históricos y jurídicos. Su libro “La Cuestión de Belice, Estudio Histórico – Jurídico de la Controversia”, publicado en el año 2000, es una obra ineludible para saber más del origen histórico de la controversia y el análisis jurídico de la misma, por lo que se recomienda su lectura y estudio.

El Doctor Carlos Larios Ochaita publicó en su libro “Derecho Internacional Público”, séptima edición,¹ una “actualización sobre el estado jurídico del caso de Belice” preparada por el suscrito como una aportación a dicha obra, el cual utilizo en este trabajo con algunas ampliaciones de ciertos momentos históricos que he considerado importantes, especialmente

¹Larios Ochaita, Carlos. (2005). *Derecho Internacional Público*. (7ª. Ed.). Guatemala: Litografía Nawal Wuj.

el período que comienza después del reconocimiento de independencia del Estado de Belice por parte de Guatemala y los años subsiguientes que es esencial conocer para manejar el Diferendo Territorial de Belice como un Asunto de Estado al tenor del esfuerzo de los distintos gobiernos guatemaltecos, que según mi criterio han rendido sus frutos. Este resumen fue revisado en su momento por mis compañeros de la Comisión de Belice.

A lo largo de la historia, es patente que Guatemala ha hecho innumerables intentos por resolver el Diferendo Territorial, encontrando siempre la oposición primero de Gran Bretaña y luego de Belice, por la evidente conveniencia de mantener el *status quo* de ocupación ilegítima del territorio de Belice, que por supuesto ha significado una ventaja para los intereses de dichos Estados en contra de los de Guatemala.

1.1.1 ANTES DE LA FIRMA DE LA CONVENCION DE 1859

La piratería estuvo presente en los siglos XVI y XVII y fue un fenómeno en diversas partes del mundo. Los piratas ingleses merodearon por todo el continente americano, pero establecieron sus guaridas en las costas del mar Caribe, especialmente en las costas centroamericanas que ofrecían un lugar seguro.

“... Por la Paz de Paris de 1763, la corona española se comprometió a no molestar a los súbditos ingleses en la corta de palo de tinte; pero no habiéndose señalado ninguna circunscripción territorial para este objeto.... Nuevamente envueltos en guerra España y Francia contra Inglaterra con motivo de la independencia de los Estados Unidos, en la Paz de Versalles de 1783 se hizo una severa limitación del territorio que deberían ocupar los ingleses para el exclusivo propósito de la corta del palo de tinte, del río Hondo al río Belice, que es el origen de la ocupación británica sobre Belice. Los términos del tratado eran muy severos para Gran Bretaña y se reconocía soberanía española sobre el territorio cedido en usufructo. En 1786 la corona española amplió la concesión del río Belice al río Sibún, por el tratado de 1786, con lo que la concesión abarcó del Hondo al Sibún...”²

² Herrarte Alberto. *La Cuestión de Belice*. Op. cit. Págs. 5 y 6.

El origen del Establecimiento de Belice se remonta a los años 1783 y 1786, fechas en las cuales la corona española convino por medio de tratados celebrados con la Gran Bretaña, que reconocían a los súbditos de la corona británica la facultad de cortar, cargar y transportar el palo de tinte y otras maderas, sin exceptuar la caoba y aprovecharse de cualquier otro fruto o producción de la tierra, en el área comprendida entre los ríos Hondo y Sibún.

1.1.2 LA CONVENCION ANGLO GUATEMALTECA DE 1859

Luego de la independencia de Guatemala en 1821, se formó la Federación de las Provincias Unidas del Centro de América, la cual por la débil cohesión entre los países tuvo una vida efímera. Este suceso histórico motivó a que mientras Guatemala se esforzaba por el mantenimiento de dicha federación, el asentamiento británico se extendía al territorio guatemalteco al sur del río Sibún, hasta llegar al río Sarstún.

Paradójicamente, la posición geográfica privilegiada, en el corazón de América y del mundo del territorio de Centro América, fue una de las causas que unida a las ambiciones políticas y la falta de visión de los dirigentes de la época, impidieron la consolidación de la federación centroamericana, una tragedia que habremos de pagar a lo largo de la historia pasada y la venidera, y el sueño de una Centroamérica unida se esfumó en la memoria de nuestros antepasados y es poco conocido por los ciudadanos actuales.

“La proyectada comunicación interoceánica que en el centro de Mesoamérica era un hecho casi natural, afectó nuestro accidentado pasado. Al salir de la dominación española, las potencias de entonces volvieron los ojos hacia nosotros y funcionarios con instrucciones especiales, comerciantes aventureros, empresarios y especuladores inescrupulosos, aparecieron por doquier en busca de riqueza fácil o emociones fuertes. Gran Bretaña fue el

*país que subrayó su presencia y su influencia durante los primeros años republicanos en la Federación y en el estado constituido en república independiente.”*³

Los intereses de Gran Bretaña en Centro América se hacían cada vez más grandes, ya que las condiciones geográficas la hacían ideales para la construcción de un canal interoceánico, por lo que el mantenimiento de las ocupaciones inglesas existentes en estos territorios y la ampliación de las mismas cobraban una importancia mayúscula.

*“Las relaciones de Gran Bretaña con Centro América primero y más tarde con Guatemala, estuvieron determinados por estos hechos fundamentales: a) El aseguramiento del territorio que comprendía el usufructo; b) las usurpaciones que ya comenzaban, del río Sibún al Sarstún; c) la ocupación de las Islas de la Bahía en Honduras y d) más tarde de la Mosquitia...”*⁴

El 19 de abril de 1850 se firma el Tratado Clayton Bulwer, entre los Estados Unidos de América y Gran Bretaña, en el que se comprometieron a no ocupar, colonizar o fortificar parte alguna de la América Central, lo que imponía al gobierno británico la obligación de no hacer avances territoriales en el establecimiento de Belice. Gran Bretaña hizo una reserva con respecto a su ocupación en Belice argumentando que le había sido concedida en usufructo por la corona española. Si bien el Gobierno de los Estados Unidos aceptó la reserva, se cuidó de no afirmar ni negar los derechos de Gran Bretaña y aunque en 1856 suscribió el tratado Dallas – Clarendon, dicho tratado no fue ratificado.

Guatemala agotada por el esfuerzo por mantener la federación y para frenar el avance británico sobre su territorio firma con Gran Bretaña, en 1859, el tratado Aycinena - Wyke por el cual Guatemala cedió el área ubicada entre los ríos Sibún y Sarstún, a cambio de una compensación, consistente *“en poner conjuntamente todo su empeño, tomando medidas adecuadas para establecer la comunicación más fácil ... entre el lugar más conveniente de la*

³ García Laguardia, Jorge Mario. Reflexiones en Torno a la Cuestión de Belice, libro de Alberto Herrarte. Guatemala 2001

⁴ Herrarte Alberto. *La Cuestión de Belice*. Pág. 9.

costa del Atlántico cerca del Establecimiento de Belice y la capital de Guatemala ...". La Convención se llamó *de límites* para no violar el tratado Clayton - Bulwer, firmado nueve años atrás, en 1850, entre Estados Unidos y Gran Bretaña, por el que las dos potencias se comprometieron a no ocupar, colonizar ni fortificar posesiones en Centroamérica.

1.1.3 LA CONVENCION DE 1863

La compensación mencionada en el artículo 7 de la Convención de 1859 no fue cumplida, y el 5 de agosto de 1863, se firmó una Convención por medio de la cual "*...Su Majestad Británica se compromete a solicitar de su Parlamento ponga a su disposición la cantidad de CINCUENTA MIL LIBRAS ESTERLINAS para llenar la obligación contraída por su parte en el artículo 7º de la Convención del 30 de abril de 1859...*".⁵

Argumentando la falta de ratificación oportuna por parte de Guatemala de la convención suplementaria de 5 de agosto de 1863, el Gobierno de Gran Bretaña resolvió unilateralmente que se consideraba exonerado en absoluto de las obligaciones que le imponía el tratado principal de 30 de abril de 1859 y argumentaba el *Foreign Office*, en nota del 13 de enero de 1867, que "*El gobierno de S.M. siente, sin embargo que haya terminado así este negocio ... Pero mientras esta consideración atenúa su sentimiento ... declina firmar de nuevo el convenio de 1863 y se tiene desde ahora por exonerado de la obligación contraída por el art. 7º de la convención de 1859*"⁶

1.1.4 CORRESPONDENCIA DIPLOMATICA DE 1884

En vista de esas negativas, el 5 de abril de 1884 Guatemala protestó con toda energía por la ocupación de hecho que la Gran Bretaña mantenía en el territorio guatemalteco de Belice, sin haber cumplido con las obligaciones que le imponía el Tratado de 1859, y expresó que:

⁵ Herrarte, Alberto. (1980) *El Caso de Belice y la Mediación de Estados Unidos*. Guatemala: Editorial Académica Centroamericana. Pág. 56

⁶ Herrarte Alberto. *La Cuestión de Belice*. Op. cit. Pág. 34.

“En estas circunstancias, mi gobierno cree que en las incesantes gestiones que ha hecho durante un largo número de años, ha agotado todos los medios posibles de llegar a un acuerdo, y que no le queda otro recurso que el de protestar contra el desconocimiento de sus derechos... y que hace contra la creciente ocupación de hecho, por parte de la Gran Bretaña, de una parte integrante del territorio guatemalteco, declarando que mientras no exista un acuerdo perfecto sobre este punto entre los dos países, dicha ocupación no puede perjudicar los derechos de Guatemala en ningún tiempo”.⁷

1.1.5 CORRESPONDENCIA DE LOS AÑOS 1931 AL 1935

En el año de 1931, Gran Bretaña y Guatemala intercambiaron correspondencia, que fue registrada unilateralmente por el gobierno británico ante la Sociedad de Naciones, atribuyéndole indebidamente el carácter de tratado que fijó fronteras y acuerda proseguir con la delimitación fronteriza. Es evidente la doble moral del gobierno británico al negarse a cumplir las obligaciones que le impone el artículo 7º de la Convención de 1859 y considerarse también liberado de cumplir el tratado de 1863, y a la vez pretender que la correspondencia de 1931 entraña obligaciones para Guatemala. Dicha actitud no es digna de un Estado y menos del imperio británico que se benefició del territorio que le correspondía a Guatemala.

A este respecto, el Doctor Villagrán Kramer examina el proceso y afirma que el mismo no concluyó en la demarcación de fronteras que lógica y consecuentemente habría derivado de un verdadero tratado.⁸

Brevemente, porque no es el objeto analizar el fondo del diferendo en este trabajo, considero fundamental afirmar que el intercambio de notas referido no cumple con los requerimientos para considerarse un “tratado internacional”, ya que su depósito unilateral por

⁷ Vela David, citando la referida nota de 1884 *Op. cit.* Pág. 170.

⁸ Villagrán Kramer, Francisco. Elementos para El Análisis del Caso de Belice. Revista Estudios Internacionales, del Instituto de Relaciones Internacionales y de Investigaciones para la Paz, Guatemala: Año 8, Volumen 8, número 15, Enero – Junio 1997, pág. 118.

Gran Bretaña en la Sociedad de Naciones no le atribuye la naturaleza y calidad de Tratado Internacional a un simple intercambio de notas que no fue ratificado por el Gobierno de Guatemala, y en ese sentido se pronunció la Corte Permanente de Justicia Internacional en su Opinión Consultiva en el asunto del Tratamiento de Nacionales Polacos en Dantzig del 10 de septiembre de 1929, al considerar que *“las convenciones, salvo algunas excepciones particulares, no devienen obligatorias sino en virtud de su ratificación”* (Serie A No. 23, p. 107)⁹

La resolución anterior es idónea para el caso que se analiza porque es contemporánea con las notas citadas del año 1931, por lo que se considera el Derecho Internacional aplicable en esa época específica y como lo cita el Doctor Villagrán Kramer, “el árbitro Huber precisó en 1928 en el conocido caso de la “Isla de Palmas” (entre Estados Unidos y Holanda) la regla de Derecho Internacional General conforme a la cual: *“un hecho judicial debe ser apreciado a la luz del derecho de la época y no del derecho en vigor en el momento en que surge o ha de resolverse una controversia relativa a ese hecho”*. (ONU Recueil des sentences (RSA), Vol. 2, p. 849)¹⁰

El Derecho internacional de la época requería como el Derecho Internacional actual lo requiere, que para que los convenios sean válidos estos deben ser ratificados, es decir que el Estado haya manifestado su consentimiento en obligarse por el mismo, cumpliendo obviamente con los requisitos internos e internacionales. El intercambio de notas no fue ratificado de conformidad con el derecho y se ha pretendido darle una validez que no tiene.

En el año 1933, el Gobierno de Guatemala propuso a la Gran Bretaña que en vista de los frecuentes incidentes diplomáticos y el incesante contrabando y comercio ilícito en los Cayos Zapotillos, sería una adecuada solución a la discusión existente entre los dos Gobiernos sobre el Diferendo Territorial, que Guatemala pudiera supervigilar los islotes de Zapotilla

⁹ Villagrán Kramer, Francisco. (2002). *Derecho de los Tratados*. (1ª ed.). Guatemala: Corte Suprema de Justicia, Unidad de Modernización del Organismo Judicial, Banco Mundial.

¹⁰ Ibidem, Pág. 24.

volviendo a su jurisdicción. El Gobierno de Gran Bretaña lo dio por recibido y no contestó la propuesta anterior.

“Posteriormente, como consta en las memorias de nuestra Secretaría de Relaciones Exteriores correspondientes a los años de 1934 y 1935, el Gobierno de Inglaterra se preocupó por la demarcación de la frontera, en la sección comprendida entre los rápidos de Gracias a Dios, del río Sarstoon y los de Garbutt, del río Viejo o Belice; trabajos que practicó unilateralmente, en tanto que nuestro país hacía oportunas reservas de sus derechos y declaró de modo enfático y definitivo que no daría aprobación alguna, ni entraría siquiera a considerar cualesquiera cuestiones de aclaración o interpretación del tratado anglo guatemalteco, o sobre la ejecución de su artículo II, hasta que no se viera satisfecho el legítimo reclamo referente a la cláusula compensatoria; y habiendo concurrido un simple observador de nuestra parte, advertía que los documentos que por su cuenta preparasen los ingenieros ingleses “no deben ser presentados a la suscripción de ingenieros de Guatemala, mientras permanezca sin solución la cuestión fundamental planteada por el artículo VII de la Convención de 1859”. (nota de 17 de noviembre de 1934 y 11 de septiembre de 1935.)”¹¹

1.1.6 PROPUESTAS ALTERNATIVAS DEL GOBIERNO DE GUATEMALA DEL AÑO 1936

En el año 1936, el Gobierno de Guatemala en su afán y esfuerzo de dar solución al Diferendo Territorial existente, hace una serie de propuestas alternativas, por demás creativas y de buena fe, contenidas en nota diplomática, que se resumen así:

1. El Gobierno de Gran Bretaña devuelve a Guatemala como sucesora de España el territorio de Belice. A cambio el Gobierno de Guatemala paga a la Gran Bretaña, en compensación, la suma de 400,000 libras esterlinas. La República de Guatemala prescinde en absoluto de cualquier reclamo por incumplimiento del tratado.

¹¹ Vela, David. (1939) *Nuestro Belice*. Guatemala: Tipografía Nacional. Pág. 175

2. Si no se acepta lo anterior, Gran Bretaña paga a Guatemala la suma de 400,000 libras esterlinas y una faja de tierra al sur de Belice para dar al Petén una salida al mar. Dicha faja estaría ubicada a la altura de Punta Gorda, incluyendo los Cayos Zapotillo.
3. Si las opciones anteriores no son aceptables, Guatemala propone reconocer la delimitación de la frontera con Belice, hecha unilateralmente por la Gran Bretaña, a cambio, el Gobierno de la Gran Bretaña pagaría a Guatemala 50,000 libras esterlina más intereses al 4%, desde la fecha del tratado de 1859. Gran Bretaña otorgaría una faja de tierra al sur de Belice a la altura de Punta Gorda, incluyendo los Cayos Zapotillo.

La Gran Bretaña tampoco dio respuesta a estas propuestas.

1.1.7 PROPUESTA DE ARBITRAJE DEL AÑO 1937

En el año 1937, el Gobierno de Guatemala propuso someter el Diferendo Territorial a la decisión de un árbitro, que consideró podría ser el Presidente de Estados Unidos de América, Franklin D. Roosevelt. La respuesta de la cancillería británica fue aceptando someter al arbitraje las cuestiones originadas del tratado anglo guatemalteco del 30 de abril 1859, pendientes de resolución entre el Gobierno de la Gran Bretaña y el Gobierno de Guatemala, pero disiente de la designación del Presidente Roosevelt como árbitro, porque cree que *“las divergencias del presente caso son esencialmente de carácter jurídico, que implican difíciles cuestiones legales y de interpretación que no puede resolver satisfactoriamente un tribunal que no sea tribunal jurídico de alta reputación, y de todos los posibles tribunales jurídicos, la Corte de la Haya...”* (Nota de 17 de agosto de 1937).¹²

Una excelente exposición de hechos y análisis jurídico lo constituye la nota enviada por el entonces Canciller Carlos Salazar Argumedo con fecha 22 de septiembre de 1937 por medio de la cual responde al gobierno británico, al manifestar: *“Deploro tener que manifestar*

¹² Vela, David. Op cit. Pág. 176.

a vuestra excelencia que el Gobierno de Guatemala está convencido de que en la controversia pendiente han de considerarse también aspectos de diferente índole, fuera de la jurídica y de la interpretación legal ... El incumplimiento del artículo VII de la convención del 59 y la falta de ratificación del arreglo del 63, han determinado para Guatemala, además de pérdida material, perjuicios intangibles de diferente carácter que pueden comprobarse con la lectura de la copiosa correspondencia sostenida por los dos gobiernos desde mediados del siglo pasado; perjuicios que ha de considerar el árbitro, precisamente porque el desacuerdo, motivo del arbitraje se refiere a algo diferente a la mera interpretación legal de letra muerta de la convención”

En ese momento se perdió una excelente oportunidad para resolver el Diferendo Territorial existente por medio del arbitraje por falta de acuerdo en el nombramiento del árbitro y porque para Guatemala el fallo debería basarse en equidad –*ex aequo et bono*- y para la Gran Bretaña debería ser basado en derecho. Considero que el Tribunal de la Haya habría resuelto entonces, como ahora, favoreciendo la posición de Guatemala, porque en Derecho o en Equidad la sentencia no debería apartarse de una solución equitativa.

El esfuerzo llevado a cabo en ese momento por solucionar el diferendo no pudo concretarse, y con fecha 24 de abril de 1940, el Canciller Salazar Argumedo en nota dirigida al Canciller británico argumentaba: *“En nota de 13 de abril en curso tuve el honor de declarar, nuevamente, que el Gobierno de Su Majestad, al repudiar el cumplimiento del artículo 7º-cláusula compensatoria-de la Convención de 1859, dio opción al Gobierno de Guatemala para repudiar, a su vez, las estipulaciones de los demás artículos del pacto, relativos a la cesión territorial de Belice. Vuestra Excelencia se sirve contestar que el Gobierno de Su Majestad no puede convenir en que la Convención de 1859 haya sido de cesión territorial, y, para explicar que la Gran Bretaña no rehúsa los compromisos que la obligan respecto de Guatemala, Vuestra Excelencia tiene a bien dar a entender que tales obligaciones se reducirían a las del artículo 7º... Creo haber demostrado, con abundante acopio de valiosos testimonios de fuente oficial inglesa, que la Convención anglo guatemalteca de 1859 fue por excelencia de cesión territorial, y, como en virtud de incumplimiento inglés, esa Convención*

ha caducado, -la República de Guatemala tiene derecho pleno para reivindicar el territorio de Belice... ”.

Las notas anteriores contienen la obligación para una eventual demanda en contra de Gran Bretaña por daños y perjuicios.

1.1.8 DECLARATORIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA EN EL AÑO 1946 SOBRE LA CADUCIDAD DE LA CONVENCIÓN DE 1859

La Constitución de Guatemala de 1945 declaró que Belice era parte del territorio guatemalteco y de interés general las gestiones que se hicieran para su reincorporación. Esto provocó la inmediata protesta británica, en el sentido de que Belice era territorio británico y que sus fronteras habían sido delimitadas por el Tratado de 1859. ¹³

En apoyo de lo consignado en la Constitución, el 9 de abril de 1946, por iniciativa de Poder Ejecutivo, el Congreso de la República emitió el Decreto número 224, en el que se reafirmó la caducidad de la Convención de 1859 por incumplimiento de la Gran Bretaña y que como consecuencia procedía la *restitutio in integrum* del territorio de Belice a Guatemala.

El Decreto anterior constituye un acto de Estado de trascendental importancia y sienta las bases para que la Constitución Política de República de 1985 establezca un procedimiento interno para darle solución definitiva al Diferendo Territorial con Belice.

1.1.9 PROPUESTA DEL MEDIADOR WEBSTER AL REINO UNIDO Y GUATEMALA DE 1965

En el año 1965, el conciliador propuesto por el Gobierno de los Estados Unidos para mediar en la Disputa sobre Belice y de hacer sugerencias recomienda lo siguiente:

¹³ Herrarte, Alberto. *La Cuestión de Belice*. Op.cit. Pág. 37

Que el Gobierno del Reino Unido abandone todas sus pretensiones sobre Belice y que sea el Gobierno de Guatemala, después de un período corto de tiempo, la que asista al Gobierno de Belice en la conducción de sus relaciones internacionales, ejerciendo la representación internacional ante otros gobiernos u organizaciones internacionales.

También recomienda que el Gobierno de Guatemala y el de Gran Bretaña ejercerán la defensa de Belice, durante un tiempo, en tanto que dicha defensa sea asumida totalmente por el Gobierno de Guatemala.

El Mediador propuso una integración del territorio de Belice al de Guatemala que incluía libre tránsito de productos y mercaderías destinadas a Guatemala, sin tarifas, tasas, impuestos u otras restricciones; puertos beliceños libres, libre movimiento de personas de ambas nacionalidades, libre comercio y cooperación en el desarrollo y fortalecimiento de las actividades agrícolas, industriales y comerciales en Guatemala y Belice; integración de transporte y comunicaciones, protección y aprovechamiento de recursos naturales, intercambio cultural y educativo.

Por último proponía la creación de una entidad administradora binacional con una presidencia internacional para llevar a cabo esta integración total.

La propuesta tuvo buena acogida entre los Gobiernos de Guatemala y Gran Bretaña, pero fueron objetados por el pueblo de Belice al ser conocidas por una infidencia ocurrida en el diario “Daily Mirror” de Trinidad.

El análisis de esta mediación y sus antecedentes lo expone el Doctor Alberto Herrarte González en su libro EL CASO DE BELICE Y LA MEDIACION DE LOS ESTADOS UNIDOS, publicado en 1980, cuya lectura se recomienda para saber más de esta fase histórica.¹⁴

¹⁴ Herrarte González, Alberto. (1980) *El caso de Belice y la Mediación de los Estados Unidos*. Guatemala: Editorial Académica Centroamericana.

1.1.10 DESCOLONIZACION Y LA EMERGENCIA DE BELICE COMO ESTADO INDEPENDIENTE

No obstante, la ausencia de fundamento histórico ni jurídico para que la ocupación de Inglaterra en Belice tuviera la categoría de colonia, el proceso de descolonización que surge después de la Segunda Guerra Mundial, es la génesis del Estado Belice. Dicho proceso cristalizó en el año 1960, cuando la Asamblea General de la ONU apoyó la independencia de los territorios que hasta ese momento eran enclaves coloniales.

Los territorios que alcanzaron su independencia se agruparon como Mancomunidad Británica ó Commonwealth, que según el autor Carlos Larios Ochaita, es una *“Asociación de Estados que formaron parte del Imperio Británico, que accedieron súbita o gradualmente a un mayor o menor grado de independencia y que poseen una herencia común; en la actualidad es una especie de organización internacional muy especial, con secretaría propia, y que, entre otros, tiene como fin la ayuda mutua en todas la áreas de la actividad humana”*.¹⁵

“La Asamblea General de las Naciones Unidas, en resolución del 14 de diciembre de 1960, proclamó la necesidad de llevar a una rápida terminación el colonialismo en todas sus formas. Con este fin, adoptó una Declaración sobre el otorgamiento de la independencia a los países y a los pueblos coloniales. Mediante esta declaración, la Asamblea reclamó las medidas inmediatas que habrían de tomarse en los territorios ... que todavía no habían alcanzado la independencia, para la transmisión de todo el poder a los pueblos de dichos territorios, con el objeto de habilitarlo para el goce de la independencia completa...”.¹⁶

¹⁵ Larios Ochaita, Carlos, *Op. cit.* Pág. 67

¹⁶ Sorensen, Max. (1994). *Manual de Derecho Internacional Público*. México: Fondo de Cultura Económico. Pág. 273.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por resolución 3432 (XXX) en 1975, con el voto en contra de Guatemala, resolvió apoyando la independencia de Belice.

Aunque los orígenes del establecimiento de Belice no le atribuían la calidad de colonia, porque proviene de una usurpación de territorio por parte de Inglaterra en clara violación a la integridad territorial de Guatemala, la población de Belice se desarrolló como parte de un grupo de naciones que cierto momento, aspiraban la independencia y autodeterminación.

En suma, el territorio guatemalteco fue cercenado por la fuerza y explotado económicamente por Inglaterra durante muchos años, hasta que decidió que la independencia de Belice era compatible con sus intereses, una vez mantuviera los más fuertes lazos políticos y económicos a través de la Mancomunidad Británica.

Guatemala no solo fue perjudicada en la integridad de su territorio, sino que la Gran Bretaña primero y Belice después, han mantenido una campaña que afecta nuestras relaciones internacionales con algunos países, especialmente con los países que por ser ex colonias ellos mismos, se identifican con la posición de Belice.

1.1.11 PROPUESTAS DE 1977

Como un seguimiento a la resolución anterior de la Asamblea General de la ONU, en el año 1977, se hizo el esfuerzo entre los gobiernos de Guatemala y de la Gran Bretaña de alcanzar una solución que incluyera un área de territorio continental en el sur de Belice para Guatemala, como compensación necesaria para que se reconociera la inminente independencia de Belice.

Las opciones que se manejaron tomaban como base para la línea de frontera en el sur de Belice: en la posición de Guatemala el río Monos (Monkey River), es decir todo el

Distrito de Toledo, y en la posición de la Gran Bretaña el río Moho, es decir a la altura de Punta Gorda.

El Gobierno independentista de Belice rechazó esta negociación y sostuvo, como lo hace hasta la actualidad, que no cedería ni una sola pulgada de territorio a favor de Guatemala, ya que le correspondía todo su territorio.

1.1.12 LAS BASES DE ENTENDIMIENTO REINO UNIDO, GUATEMALA, BELICE DE 1981

Previo a la independencia de Belice en el año de 1981, se suscriben en Londres “Las Bases de Entendimiento del 11 de marzo de 1981”, en las cuales se pactó la solución negociada al Diferendo Territorial, con la cual el Gobierno de Guatemala aceptaría la independencia de Belice. Se resumen de la manera siguiente:

1. *Guatemala y el Reino Unido reconocerán al Estado independiente de Belice como parte integrante de Centroamérica, y respetarán su soberanía e integridad territorial de conformidad con sus fronteras existentes y tradicionales, sujeto, en el caso de Guatemala, a la conclusión del tratado o tratados que sean necesarios para dar vigencia a estas bases de entendimiento.*
2. *Se le otorgarán a Guatemala aquellas aguas territoriales que le aseguren acceso permanente y sin impedimento a la alta mar, juntamente con derechos sobre el lecho marino subyacente.*
3. *Guatemala tendrá el uso y disfrute de los cayos de Ranguana y Zapotillo y derechos en aquellas áreas del mar adyacente a los cayos, según se convenga.*
4. *Guatemala tendrá el derecho de facilidades de puerto libre en ciudad de Belice y en Punta Gorda.*

5. *La carretera entre la Ciudad de Belice y la frontera guatemalteca será mejorada; se completará una carretera entre Punta Gorda y la frontera guatemalteca. Guatemala tendrá libertad de tránsito en estas carreteras.*
6. *Belice facilitará la construcción de oleoductos entre Guatemala y la Ciudad de Belice, Dangriga y Punta Gorda.*
7. *En áreas a convenirse, se llegará a un acuerdo entre Guatemala y Belice para propósitos relativos al control de la contaminación, la navegación y la pesca.*
8. *Se convendrán áreas del lecho marino y de la plataforma continental para la exploración y explotación conjunta de minerales e hidrocarburos.*
9. *Guatemala y Belice convendrán acerca de ciertos proyectos de desarrollo de beneficio mutuo.*
10. *Belice tendrá el derecho a cualesquiera facilidades de puerto libre en Guatemala que correspondan a las facilidades semejantes de que se provea a Guatemala en Belice.*
11. *Guatemala y Belice suscribirán un tratado de cooperación para asuntos de seguridad mutua preocupación y ninguno de los dos permitirá que su territorio sea utilizado para apoyar subversión contra el otro.*
12. *Salvo como es previsto en estas Bases de Entendimiento nada de lo asentado en estas provisiones será en perjuicio de ningún derecho o intereses de Belice o del pueblo beliceño.*
13. *Guatemala y el Reino Unido celebrarán acuerdos con el objeto de reestablecer entre ellos plenas y normales relaciones.*
14. *Guatemala y el Reino Unido emprenderán las acciones necesarias para patrocinar el ingreso de Belice en las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, las organizaciones centroamericanas y otras organizaciones internacionales.*
15. *A fin de elaborar los detalles que den vigencia a las provisiones que anteceden, se establecerá una Comisión Conjunta entre Guatemala, el Reino Unido y Belice. Dicha Comisión preparará un tratado o tratados para la firma de los suscriptores de las presentes bases de entendimiento.*

16. *Consecuentemente, la controversia entre Guatemala y el Reino Unido respecto del territorio de Belice quedará honorable y finalmente terminada.*

Dichas Bases de Entendimiento tenían como una cuestión decidida la cesión territorial a Gran Bretaña, en tanto que, lo que supuestamente se concedía a Guatemala quedaba sujeto a convenirlo en el futuro. Afortunadamente, las mismas fueron rechazadas por Belice, ya que significaban una renuncia de los derechos que le corresponden a Guatemala.

1.1.13 LA INDEPENDENCIA DE BELICE

En la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su XXXV período de sesiones se acordó la resolución 35-20 en la que se escindía el asunto de la independencia de Belice del problema territorial con Guatemala. *“Dispuso, por una parte, que Belice debería convertirse en Estado independiente antes de la terminación del XXXVI período de sesiones, exhortando al Reino Unido a preparar esa independencia. Por otra, que el Reino Unido con el gobierno de Belice deberían con el gobierno de Guatemala continuar sus esfuerzos para llegar a un arreglo. La resolución fue dictada después de un intenso cabildeo en el que se logró unanimidad, a excepción de Guatemala....*

*Belice obtuvo formalmente su independencia el 21 de Septiembre de 1981. Se reconoció su independencia dentro del Commonwealth y en su Constitución se estableció que sus fronteras (con) Guatemala eran las establecidas en el Tratado de 1859”.*¹⁷

En 1981 Belice declaró su independencia y fijó sus límites territoriales consignando en su constitución que son los establecidos en la Convención anglo guatemalteca de 1859 y agregó el listado completo de islas y cayos adyacentes a su territorio. Esto, a pesar de que ninguna de las islas y cayos están incluidas en los tratados anglo españoles, mismos que excluyen cualquier territorio insular, a excepción del Cayo San Jorge para fines sanitarios.

¹⁷ Herrarte Alberto. *La Cuestión de Belice. Op. cit.* Pág. 41.

Igualmente, en el relacionado tratado anglo guatemalteco de 1859, que no menciona isla alguna.

1.1.14 REUNIONES DE ROATAN DE 1990

Después de la declaración de independencia de Belice, se llevaron a cabo algunas reuniones que se iniciaron en 1987, con delegaciones de Guatemala, el Reino Unido y Belice. El objeto de las reuniones era encontrarle una solución al problema de Belice en su totalidad. Se estableció una Comisión Conjunta, que estudiaría en forma global las relaciones entre Guatemala y Belice a fin de establecer soluciones adecuadas, proponiéndose la firma de un tratado general sujeto a referéndum de los países.¹⁸ En Reunión de Roatán del 9 de julio de 1990, se elaboró un borrador, cuyo contenido final no fue firmado.

1.1.15 EL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO DE BELICE POR PARTE DE GUATEMALA

*“...el 14 de agosto de 1991, la Secretaría de Relaciones Públicas de la Presidencia de Guatemala publicó un comunicado por medio del cual el Presidente de la República declaraba que, de conformidad con la Constitución y el Derecho Internacional, se reconocía el derecho de Belice a la libre determinación. Asimismo, se dijo que se continuaría negociando y se agotarían las instancias legales para la resolución definitiva del diferendo territorial”.*¹⁹

El Gobierno de Belice asumió que había terminado el Diferendo Territorial existente, con el reconocimiento de Estado por parte de Guatemala, lo cual era la forma más sencilla y cómoda de continuar con la ocupación de hecho del territorio reclamado, manteniendo el *status quo* que le convenía evidentemente para efectos de aprovechamiento del territorio, y

¹⁸ Herrarte, Alberto. *La Cuestión de Belice*. Op. cit. Págs. 43 y 44

¹⁹ Herrarte, Alberto. *La Cuestión de Belice*. Op. cit. Pág. 45.

también porque mientras el tiempo transcurría, consolidaba su posición con el objeto de argumentar la prescripción del territorio a su favor.

La posición beliceña no era novedosa. Era la misma que había asumido por mucho tiempo el Reino Unido con respecto a nuestro reclamo, ocupando y explotando un territorio a pesar de la oposición manifestada por Guatemala que nunca tuvo la posibilidad de recuperar el mismo por ningún medio asequible y conforme al Derecho Internacional contemporáneo.

Con este reconocimiento, Belice consideraba que el Diferendo Territorial con Guatemala había sido terminado, y que el mismo necesariamente implicaba el reconocimiento de todo el territorio que ocupaba. Pretendió que era una consecuencia lógica del reconocimiento, ignorando el contenido de la declaración de Guatemala en la cual, si bien se reconocía la independencia del Estado de Belice y el derecho de autodeterminación del pueblo beliceño, dejaba pendiente de resolver el Diferendo Territorial.

En el año 1994, el Gobierno de Guatemala por medio de su Canciller Marithza Ruiz de Vielman reactivó el Consejo Nacional de Belice, y luego de analizado el reconocimiento del Estado de Belice por el Gobierno de Guatemala y sus implicaciones, envió una nota diplomática dirigida al Secretario General de la O.N.U. que fija la posición de Guatemala en relación a la independencia de Belice y del reconocimiento de su territorio.

En la misma, hace las reservas correspondientes y sostiene que existe un Diferendo Territorial; que no existen por ende fronteras entre los países y que Guatemala no acepta el contenido de la Ley de Espacios Marítimos de Belice, en la que unilateralmente se fijan las zonas marítimas que parten del territorio continental e insular que Guatemala reclama, y que en violación a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

pretende áreas que no corresponden en un espacio como el Mar Caribe. La nota dice en sus partes conducentes:

1. *Guatemala, conforme a lo preceptuado por el artículo 149 de su Constitución Política, norma sus relaciones con otros Estados de acuerdo con los principios, reglas y prácticas internacionales; mantiene relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con los países del mundo, especial con los Estados vecinos...*
2. *El Gobierno de Guatemala –de acuerdo con los principios de la Carta de Naciones Unidas- en sus relaciones internacionales se abstiene de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, respeta los principios de igualdad soberana de los Estados y de libre determinación de los pueblos y cree firmemente que el ajuste o arreglo de controversias entre Estados debe lograrse a través de medios pacíficos y de conformidad con los principios de la Justicia y del Derecho Internacional*
3. *El Gobierno de Guatemala ha manifestado siempre su disposición de continuar las discusiones directas con el Gobierno de Belice a fin de llegar a una solución definitiva de la controversia territorial existente entre ambos Estados, todavía pendiente de solución.*
4. *En la Declaración Conjunta de fecha 31 de julio de 1992, los Gobiernos de Guatemala y de Belice manifestaron su voluntad de continuar las negociaciones para buscar una solución a la controversia existente, haciendo mención especial a que Guatemala y Belice no han firmado un tratado entre sí que establezca finalmente sus fronteras territoriales y marítimas; y que dicho tratado será uno de los resultado que se espera de las negociaciones.*
5. *La reclamación territorial que Guatemala mantiene comprende un área terrestre actualmente ocupada por Belice y espacios marítimos en el Mar Caribe.*
6. *Respecto a los espacios marítimos contemplados en la “Ley del 24 de enero de 1992 referente al Mar Territorial, las Aguas Interiores y la Zona Económica Exclusiva de Belice asuntos conexos”, publicada por la División de Asuntos Legales de Naciones Unidas, Guatemala hace formal reserva de todo aquello que lesiones la soberanía y el dominio de su mar Territorial, de su Plataforma Continental y de su Zona*

Económica exclusiva, tanto las decretadas por el Estado de Guatemala con suficiente y bastante anterioridad a la emisión de la mencionada Ley de Belice, como de las que resulten al resolverse el diferendo territorial existente.

7. *El Gobierno de Guatemala reitera su voluntad de continuar las negociaciones con el Estado de Belice para buscar una solución pacífica y ecuánime de la controversia que aún existe... ”.*²⁰

Este acto del Gobierno de Guatemala, tuvo como resultado que en comunicación de fecha 22 de marzo de 1994 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Belice expresara su “*formal deseo de continuar con las discusiones directas respecto a cualquier diferendo territorial o diferencia que Guatemala estime que aún persiste*”. La importancia de esta declaración de un Belice independiente estriba en que reconoció la existencia del Diferendo Territorial que incluye continente islas y áreas marítimas, por lo que no puede alegarse en contra de Guatemala “*aquiescencia*” en relación a la ocupación del territorio guatemalteco y tampoco que pudiera en el futuro dar lugar a un “*estoppel*” frente a un Tribunal Internacional. En ese momento se inicia también un proceso de estudio, análisis y negociaciones que ambos Estados hemos mantenido hasta hoy en día.

El Diferendo Territorial con Belice ha sido tratado en forma consistente e institucional como un tema permanente de Estado, por los distintos Gobiernos de Guatemala y continúan en su esfuerzo para resolverlo por los medios que señala el Derecho Internacional.

1.1.16 LA SENTENCIA DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DEL AÑO 1997

Los juristas guatemaltecos Alberto Herrarte González y Gabriel Orellana Rojas plantearon una acción de inconstitucionalidad en contra de la “*Convención entre la República de Guatemala y su Majestad Británica relativa a los límites de “Honduras Británica” de treinta de abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.*” Esa acción constituye un valioso

²⁰ Archivo Ministerio de Relaciones Exteriores

aporte al acervo jurídico de Guatemala sobre el tema porque la Corte de Constitucionalidad invoca en la parte resolutive de su sentencia que la acción planteada se refiere a una Convención *“cuya caducidad y nulidad in toto devino por legítima denuncia de la parte inocente de su violación sustancial y como consecuencia carece de vigencia y positividad para el Estado guatemalteco...”*.²¹ En otras palabras, para el máximo tribunal constitucional de Guatemala no es posible pronunciarse sobre la conformidad con la Constitución de Guatemala de una Convención que ya no forma parte de nuestro sistema jurídico.

La Constitución Política de la República establece en el artículo 19 transitorio que: *"El Ejecutivo queda facultado para realizar las gestiones que tiendan a resolver la situación de los derechos de Guatemala respecto a Belice, de conformidad con los intereses nacionales. Todo acuerdo definitivo deberá ser sometido por el Congreso de la República al procedimiento de consulta popular previsto en el artículo 173 de la Constitución. El Gobierno de Guatemala promoverá relaciones sociales, económicas y culturales con la población de Belice"*.

El Diferendo Territorial existente entre ambos Estados puede ser resuelto por los medios que señala el Derecho Internacional, es decir a través de medios políticos de solución de conflictos, o jurídicamente ante una instancia judicial internacional. Belice no había aceptado la jurisdicción de una Corte Internacional en ese momento, por lo que Guatemala trataba compeler a Belice a someter el diferendo a la solución por los medios pacíficos que prescribe el Derecho Internacional. Tanto la Carta de la OEA, nuestro organismo regional, como la de ONU, establecen la obligación de los estados a resolver sus diferencias, por lo que se consideraba que Belice no podía ignorar su obligación internacional.

1.1.17 LA CLARINADA DE 1999

²¹ Anexo: Sentencia del 27 de agosto de 1997 en el expediente número 1129-96 de la Corte de Constitucionalidad.

El esfuerzo realizado por el Gobierno de Guatemala fue intenso para lograr que Belice aceptara negociar con Guatemala. La Cancillería de Guatemala se manifestó constantemente en el sentido que el Diferendo Territorial debería ser resuelto y que, en tanto ello no ocurriese, los límites entre Belice y Guatemala no podían ser fijados, ya que no se reconocían los mismos y que básicamente era una línea de referencia que no constituye una frontera internacional.

El Gobierno de Belice comenzó por su lado a presionar a los pobladores guatemaltecos en la zona con el objeto de presionar al Gobierno de Guatemala para que reconociera esa línea como “fronteriza” y que Belice efectivamente ejercía soberanía sobre el territorio que Guatemala le reclama.

Las Fuerzas de Defensa de Belice en el año 1999, generaron una serie de incidentes contra campesinos guatemaltecos en lo que se conoce como la zona de adyacencia entre los dos países, que fueron desde destrucción de cultivos, quema de cosechas, hostigamiento a civiles, detenciones de guatemaltecos, hasta la muerte del ciudadano guatemalteco Samuel Ramírez y Ramírez.

Todos esos incidentes dieron motivo a que la Cancillería de Guatemala presentara las notas de protesta correspondientes, motivando además el llamado a consultas del Embajador de Guatemala en Belice, en dos ocasiones. La frecuencia de los incidentes condujo a la conclusión que todo era parte de una estrategia definida por parte de Belice para ejercer actos de soberanía en el área al sur del río Sibún, lo que evidenciaba la pretensión beliceña de obligar a Guatemala a través de presiones directas o a través de terceros al reconocimiento sobre todo el territorio ocupado, lo cual se consideraba un acto de intervención.

El 18 de octubre de 1999, el Gobierno de Guatemala en nota diplomática dirigida al Gobierno de Belice, reiteró la existencia del Diferendo Territorial, y comunicó la decisión de poner fin a las reuniones técnicas o negociaciones bilaterales como medio de “solución

pacífica de controversias” a las que alude las mismas cartas de ONU y OEA. De ahí en adelante, las reuniones se llevarían a cabo con los buenos oficios primero y con la mediación después de la OEA

Esta nota diplomática que se le denominó “clarinada” por su autor el Doctor Alberto Herrarte González, también es la prueba del trabajo que se estaba desarrollando en la Cancillería para alcanzar una legítima transacción que solucionara el conflicto existente con Belice y que pese a las presiones por parte de Belice y otros países para que Guatemala reconociera las supuestas “fronteras” de ese Estado, el Gobierno de Guatemala estaba decidido a defender la existencia del Diferendo Territorial.

Por su importancia en el proceso de solución del diferendo, cito las partes conducente de “La Clarinada” que dice textualmente lo siguiente:

“...He tenido que detallar a grandes rasgos todos estos hechos para poder expresar en nombre de mi Gobierno y con entera franqueza, la posición de Guatemala en la actual situación:

1.- El Gobierno de Guatemala considera que debe revertir a Guatemala el territorio que correspondía a la República Federal de Centro América y por sucesión a la República de Guatemala, comprendido desde el río Sibún al río Sarstún, parte integrante de la Provincia de la Verapaz.

2. El Gobierno de Guatemala protesta por la ocupación de facto que el Estado de Belice mantiene sobre ese territorio y en ninguna forma reconoce la existencia de fronteras, ni acepta las declaraciones del Gobierno de Belice de que el territorio le pertenece. Asimismo, protesta por la ocupación de facto de las islas adyacentes a Belice no incluidas en los tratados de usufructo.

3. *El Gobierno de Guatemala se reserva cualquier derecho que pudiera corresponderle por la ocupación ilegal del territorio en disputa.*

4. *El Gobierno de Guatemala manifiesta su buena voluntad en el arreglo pacífico de esta controversia, que por su naturaleza es de carácter eminentemente jurídico y deberá ser resuelta por los medios que para esta clase de asuntos señala el artículo 36 de la Carta de la ONU y el artículo 26 de la Carta de la OEA.*

En consecuencia, el Gobierno de Guatemala propone formalmente al Gobierno de Belice que este asunto sea sometido, ya sea a un arbitraje internacional o a la Corte Internacional de Justicia. En ambas modalidades podrían los dos gobiernos plantear de común acuerdo el asunto a dirimir en su caso.

Vuestra Excelencia convendrá conmigo en que nuestros dos países están obligados a resolver el conflicto existente por los medios pacíficos y de acuerdo con la naturaleza del asunto. Ambos son miembros de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Todo el contexto de la Carta de las Naciones Unidas está encaminado a prever y resolver esa clase de conflictos que atentan contra la paz y la seguridad internacionales, desde su artículo 1º. párrafo 1º., que terminantemente dice: “...lograr por medios pacíficos y de conformidad con los principios de justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales, susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz”.

Asimismo, la Carta de la Organización de los Estados Americanos en su artículo 2 fija entre sus propósitos iniciales, “...a) afirmar la paz y la seguridad del Continente; c) prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados Miembros” y en su artículo 3 establece como principios, “...a) El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas; b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel

cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional; c) La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí...; y g) Los Estados americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derechos". Por último, Guatemala y Belice son dos Estados vecinos que deben vivir en paz y cooperar en la solución de sus problemas comunes.

Numerosas son las resoluciones y declaraciones de todo género de ambas organizaciones que confirman lo expuesto, como la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que expresa la obligación de todos los Estados para resolver las controversias internacionales por los medios pacíficos, y agrega que: "Al procurar llegar a ese arreglo, las partes convendrán en valerse de los medios pacíficos que resulten adecuados a las circunstancias y a la naturaleza de la controversia". O sea, como se dice en Derecho Internacional, los medios deben ser funcionales. Así lo dice el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, en congruencia con lo dispuesto en el Artículo 36.3 que dice: "las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia".

Como ya lo expresé a Vuestra Excelencia, mi Gobierno desea que este asunto, de naturaleza esencialmente jurídica, sea resuelto por un medio esencialmente jurídico, rechazando toda propuesta política que no reconozca fundamentalmente la primacía de sus derechos. Si el Gobierno de Belice cree también que sus derechos son indiscutibles, esta disparidad de criterios solamente puede solventarse en la vía jurídica. Es conveniente recordar a vuestro Ilustrado Gobierno que casi todos los países americanos han resuelto sus problemas territoriales por el arbitraje o la vía judicial y que, con posterioridad a la descolonización, gran parte de países asiáticos y africanos han recurrido a dichas vías para resolverlos.

Solicito a Vuestra Excelencia que se sirva expresarme oportunamente la decisión de Vuestro Ilustrado Gobierno, y si ésta fuere afirmativa, convenir en solicitar el auxilio

*del señor Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, nuestra institución regional, para los efectos pertinentes ... ”.*²²

El Gobierno de Belice contestó el 14 de diciembre de 1999, en términos que permiten la posibilidad de continuar las negociaciones:

“Aunque su Excelencia reconocerá que mi gobierno no comparte la versión de la historia ni la interpretación de ciertos instrumentos internacionales que se expresan en su carta, creo que estará de acuerdo que no es deseable entrar en un debate sobre estos temas en este intercambio de cartas.

Preferiría subrayar nuestro deseo común de buscar una solución pacífica y satisfactoria a nuestras diferencias y a continuar cooperando en asuntos que sean de beneficio para nuestros pueblos.

*En relación a su propuesta específica de que la controversia fuera referida a arbitraje o a una solución judicial, creo que usted estará de acuerdo que en un espíritu de trabajar juntos para lograr una solución amigable y de beneficio mutuo, sería prematuro buscar la definición de medios de solución antes de comprometernos en una discusión franca y abierta a los niveles más altos... ”*²³

La posición del Gobierno de Guatemala, planteada el 18 de octubre de 1999, contempla que debe revertírsele a Guatemala el territorio que correspondía a la República Federal de Centro América y por sucesión a la República de Guatemala, comprendido desde el río Sibún al río Sarstún, y las islas adyacentes al territorio de Belice. Lo anterior, constituye un esfuerzo de transacción, pero sin perjuicio de reclamar compensación por la ocupación ilegal al norte del río Sibún hasta el río Hondo que hizo primero la Gran Bretaña y luego

²² Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, DIFERENDO TERRITORIAL GUATEMALA BELICE, 2001, Páginas 1 al 13.

²³ Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala. (2001) *Diferendo Territorial Guatemala Belice*. Guatemala: 2001, Págs. 14 al 16.

Belice sobre ese territorio, sobre el cual la Corona Española únicamente otorgó derecho de usufructo, pero con la expresa estipulación que nunca se podría alegar título de soberanía. En el momento de definir el límite continental e insular entre Guatemala y Belice se podría definir el territorio guatemalteco desde el cual se generarán los espacios del mar.

Belice intentó retroceder el proceso de resolución del diferendo al ámbito de la negociación bilateral, dándole largas a las negociaciones técnicas entre los gobiernos de los dos países, tratando de restarle importancia a la posición de Guatemala. Aprovechando el cambio de gobierno y el mismo día de la toma de posesión del Presidente Alfonso Portillo Cabrera, la delegación beliceña propuso que para evitar la ocurrencia de más incidentes en el área, se limpiara la línea de referencia entre Guatemala y Belice, con la evidente intención de marcar una eventual frontera. Esa pretensión beliceña fue rechazada por el Gobierno de Guatemala y Belice no tuvo otra opción que responder formalmente a “la clarinada”.

El 8 de junio de 2000, el Gobierno de Belice a través de su Canciller expresa:

“Permítame, entonces, Excelencia, exponer la posición de Belice en relación con los reclamos territoriales expuestos por su gobierno:

- 1. El título de Belice sobre su territorio no se funda en tratados celebrados entre Gran Bretaña y España sino más bien en ocupación real y título prescriptivo. Respecto a esto no existe absolutamente ninguna distinción entre el área hacia el río Sibún y el área al sur de éste. Sus fronteras con Guatemala fueron acordadas en el Tratado de 1859 y demarcadas subsiguientemente e incluye todas las islas adyacentes a la costa como se implica claramente en el artículo 1 de dicho Tratado (“todo territorio al norte y este de la línea arriba descrita, pertenece a su Majestad Británica”).*

2. *El reclamo territorial de Guatemala, por lo tanto, no se fundamenta en bases jurídicas ya que no queda lugar a dudas en cuanto los elementos legales y jurídicos del caso, sino en bases políticas. Por lo tanto la solución no puede encontrarse en medio jurídicos en un proceso político de diálogo.*

3. *Belice continúa dispuesto, como siempre lo ha estado, a comprometer en un proceso de diálogo a fin de permitir que nuestros dos países vivan en paz y armonía y para cooperar en la urgente tarea de asegurar el desarrollo sostenido de nuestros países y pueblos. Especialmente y en un espíritu de buena vecindad para coadyuvar en el desarrollo de Guatemala. Belice tiene la intención de permanecer fiel a sus compromisos previos y continúa dispuesto a restringir sus derechos sobre el mar territorial en el sur para asegurar el acceso de Guatemala a alta mar a través de su propio mar territorial”.*²⁴

Si bien, este estudio no pretende analizar el fondo de ninguna de las posiciones de las partes y los argumentos que esgrimen cada una de ellas, es interesante notar que en esta nota firmada por el Primer Ministro de Belice, el Gobierno de Belice plantea que su título sobre el territorio no viene de ningún tratado firmado por Guatemala con la Gran Bretaña, aunque en esa misiva se mencione después como la base para argumentar que se incluyan las islas como territorio beliceño en base al citado tratado de 1859, aunque es evidente que la redacción del mismo no lo comprende ni expresa ni tácitamente.

También es importante destacar que el Gobierno de Belice no consideraba en ese momento que el Diferendo Territorial fuera jurídico, ni que debiera someterse a una solución jurídica, lo cual modificó más adelante, como producto del esfuerzo para resolver el Diferendo Territorial. Todavía en la nota recién citada, pretendía hacer una amable concesión a Guatemala al permitir su acceso a la alta mar, lo cual es un derecho que el Derecho del Mar garantiza a todos los Estados, hasta los que no tienen costa.

²⁴Comisión de Belice. (2001) *Diferendo territorial Guatemala Belice*, Guatemala: Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, 2001, págs. 21 a 23.

1.1.18 LA MEDIACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS EN EL AÑO 2000

A propuesta del Gobierno de Guatemala ante la actitud de Belice de irrespetar los compromisos que se iban alcanzando en cada reunión bilateral y también ante el crecimiento de incidentes en la zona de adyacencia, se acudió a la OEA la que nos acompañaría a partir de ese momento hasta la actualidad. El Secretario General de la OEA cumplió con una función de buen oficiante y de mediador entre los países y con ello se logró que el proceso tuviera mayor solidez y que se encaminara hacia una solución jurisdiccional sin dejar a un lado la posibilidad de seguir trabajando por alcanzar una solución negociada.

Esta mediación de parte de la OEA fue un proceso que deberá ser analizado en el futuro por la enorme utilidad que tuvo para dos países del ámbito americano que tratan de resolver una disputa que surgió por la intervención de un tercero, quien con su política imperialista y de fuerza dejó a dos poblaciones inocentes sumidas en un conflicto que debemos resolver para encarar el futuro bilateral que les espera en un mundo cada vez más competitivo y que requiere de los mayores esfuerzos por parte de los países.

De la mediación de la OEA se pasó inmediatamente a un proceso de conciliación que será explicado someramente más adelante, que aunque no logró resolver el diferendo definitivamente, permitió a las partes agotar las instancias previo a las puertas de una Corte Internacional de Justicia.

“Guatemala acudió a la Organización de los Estados Americanos (OEA) y pidió la intervención del Secretario General de la Organización, César Gaviria, quien actuó de testigo de honor, el martes 14 de marzo se reanudaron las conversaciones y el 20 de julio se firmaron tres declaraciones en la que se acordaba el establecimiento de un panel de Conciliadores, la integración de una Comisión Mixta y establecer los mecanismos de comunicación adecuados entre las fuerzas armadas de los dos países”

La Organización de los Estados Americanos (OEA), fue el marco especial en el que Guatemala y Belice firmaran el Convenio de Medidas de Fomento de la Confianza, el 8 de noviembre de 2000, que contiene 12 medidas de carácter limitado y temporal, tendientes a evitar nuevos incidentes que impidan continuar el proceso que busca la solución definitiva al Diferendo Territorial entre los dos países”.²⁵ Dicho Acuerdo de Medidas de Fomento de la Confianza, fue firmado por parte del Canciller de Guatemala Gabriel Orellana Rojas, y el Embajador con rango de ministro de Belice, Assad Shoman.

Este documento es un logro para Guatemala porque contiene elementos que se consideran han aportado seguridad en cuanto a las posiciones de las Partes y el reconocimiento sobre la existencia de un Diferendo Territorial y los alcances del mismo, así como su naturaleza jurídica. El objetivo primario de este documento fue la defensa de los habitantes guatemaltecos en las áreas adyacentes al territorio reclamado por Guatemala, que habían venido siendo afectados por la posición de Belice de ejercer soberanía, aunque con ello llegara a la violación clara de los derechos humanos de las personas. La disminución de los incidentes fue radical, ya que desaparecía la excusa de Belice para hacerlo y también porque ahora había una entidad independiente e imparcial observando la ocurrencia de los incidentes: la misma OEA que posteriormente instalaría una oficina en la zona de adyacencia.

El documento contiene el reconocimiento que existe un Diferendo Territorial, y que ese diferendo se refiere a las áreas terrestres, insulares y marítimas. Este lenguaje nunca había sido aceptado por Belice, que siempre se había mantenido, como lo hizo el Reino Unido, ignorando totalmente las pretensiones de Guatemala y negando la existencia de que existiera un Diferendo Territorial. Por otro lado, Guatemala reconoce la existencia de una línea que se llama de adyacencia y que la misma no constituye más que un marcador referencial y no es frontera internacional. En opinión del autor, el lenguaje que se utilizó es muy favorable para los intereses de Guatemala.

²⁵ Página web del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala. <http://www.minex.gob.gt>

Incluso en ese documento el Gobierno de Belice reconoce que la línea de adyacencia no representa **la frontera internacional entre Belice y Guatemala**, y que, mientras no se resuelva el Diferendo Territorial, no existen fronteras reconocidas entre ambos países. Asimismo, reconocen en forma expresa **que las marcas de referencia NO señalan la frontera internacional entre Guatemala y Belice**, y que los monumentos de referencia están siendo cuestionados y no son marcadores de fronteras, con lo cual se refuta lo alegado por Belice en diversas oportunidades que los mismos son marcadores definitivos entre los países.

Considero que el contenido del acuerdo anterior es un logro para Guatemala porque el mismo Gobierno de Belice ha reconocido que aún no existe una línea de frontera marcada por los países de mutuo acuerdo y, en consecuencia, que aún hay un Diferendo Territorial pendiente de resolver. Previamente a la firma de las Medidas de Fomento de la Confianza el Gobierno de Belice había sostenido que sus fronteras estaban marcadas por lo establecido en la convención anglo guatemalteca de 1859, pero el hecho de aceptar que se estableciera la Línea de Adyacencia, significa que Belice reconoció que ésta no es la línea de frontera internacional entre los dos países, lo cual deberá ser tomado en cuenta por la Corte Internacional de Justicia al momento de dictar la sentencia correspondiente. El Acuerdo dice textualmente en sus partes conducentes:

“1. Estas medidas tienen un carácter limitado y temporal, consistente con el objetivo de crear confianza suficiente entre las partes que les permita prevenir o evitar incidentes que puedan socavar el progreso hacia la solución del Diferendo Territorial, objeto de este proceso de negociaciones. Por consiguiente, las medidas de fomento de confianza propuestas o aceptadas durante el proceso de negociación no constituirán renuncia total o parcial de la soberanía sobre ningún territorio (terrestre, insular o marítimo) reclamado por cualquiera de las partes; no irán en detrimento de derecho alguno de las partes sobre dicho territorio; no constituirán precedente para el fortalecimiento o debilitamiento de la reclamación de cualquiera de las partes sobre ningún territorio. Más aún, las partes acuerdan que ninguna de ellas usará contra la otra, en ningún foro ante el cual este Diferendo Territorial sea

llevado en el futuro, el hecho de que cualquiera de las partes haya aceptado, acordado, acatado o aplicado cualquiera de las medidas de fomento de la confianza incluidas aquí. En la aplicación de estas medidas de fomento de la confianza, ambas partes deberán respetar los principios del derecho humanitario cuando éste sea aplicable a las circunstancias.

- 1. Estas medidas serán válidas hasta el 31 de agosto de 2001, a no ser que su prórroga sea mutuamente acordada por las partes, por escrito y antes de su fecha de vencimiento.*

- 2. Con el único propósito de facilitar la aceptación y puesta en aplicación de estas medidas de fomento de confianza, y de acuerdo con el contenido de los párrafos anteriores 1 y 2, la Línea de Adyacencia a la que se refieren las medidas de fomento de la confianza consistirá de una línea que generalmente correrá de sur a norte desde la marca de referencia en Gracias a Dios en el sur hasta la marca de referencia en Garbutt's Falls y de ahí hasta la marca de referencia en Aguas Turbias en el norte. **La utilización de esta línea como Línea de Adyacencia no constituye una determinación de los Conciliadores, ni tampoco un acuerdo entre las partes en el sentido de que esta línea represente la frontera internacional entre Belice y Guatemala.** De manera expresa se reafirma que todos los derechos y reclamos con respecto a este asunto se mantienen intactos.*

- 3. Las partes trabajarán conjuntamente para localizar e identificar todas las marcas de referencia, ya sea en concreto, cal o piedras, localizadas sobre o en las cercanías de la Línea de Adyacencia. Las partes cooperarán en la limpieza del área alrededor de las marcas de referencia de manera que ellas puedan ser vistas fácilmente. Las partes también prepararán conjuntamente un mapa completo de la Línea de Adyacencia, utilizando la asistencia técnica disponible de países amigos, identificando todas las marcas y todos los asentamientos humanos localizados a menos de un kilómetro de la Línea de Adyacencia (ya sea al este o al oeste). **Ni la***

aceptación de esta recomendación, ni la localización, identificación o limpieza de las áreas alrededor de las marcas de referencia por cualquiera de las partes será interpretada, en éste o cualquier otro foro ante el Diferendo Territorial entre las partes pueda ser llevado, como un reconocimiento, entendimiento o admisión por Guatemala que de dichas marcas de referencia señalan la frontera internacional entre Guatemala y Belice.

4. Con el único propósito de facilitar la aceptación y puesta en aplicación de estas medidas de fomento de la confianza, y de acuerdo con el contenido de los párrafos anteriores 1 al 4, el territorio ubicado a menos de un kilómetro de la Línea de Adyacencia en cualquier dirección (hacia el este o al oeste), será considerado la Zona de Adyacencia. De manera expresa se reafirma que todos los derechos y reclamos que existen con respecto al territorio ubicado en la Zona de Adyacencia se mantienen intactos.²⁶

1.1.19 PROCESO DE CONCILIACION EN EL DIFERENDO TERRITORIAL BELICE/GUATEMALA

Unos meses antes de la firma del Acuerdo sobre Medidas de Fomento de la Confianza, a instancias siempre del Gobierno de Guatemala y ante la actitud del Gobierno de Belice de negarse a hacerlo y someterse a un tribunal internacional como se había planteado por escrito por parte de Guatemala, se inició el proceso de conciliación bajo los auspicios de la OEA. El 15 de mayo de 2000, ante los oficios del Secretario General de OEA, se acordó nombrar Conciliadores “...cuyo papel sería el de encaminar el proceso de negociaciones a una resolución final del Diferendo Territorial...” para lo cual tendría la atribución de “*ayudar a los Gobiernos de Belice y Guatemala a encontrar fórmulas para la solución pacífica y definitiva de su Diferendo Territorial*”. La Comisión de Conciliación estuvo integrada por dos conciliadores, nombrados uno por cada Estado y con la participación del Secretario

²⁶ Ministerio de Relaciones Exteriores, Acuerdo de Medidas de Fomento de la Confianza del 8 de noviembre de 2000

General de la OEA como Testigo de Honor. El plazo de la Comisión venció el día 31 de agosto de 2002.

Guatemala propició el Proceso de Conciliación ante la OEA con la firme convicción de que los Conciliadores hicieran un legítimo esfuerzo por encontrar fórmulas de acercamiento entre las posiciones de las partes y que, al final del mismo, hicieran recomendaciones que pudieran ser sometidas a aprobación del pueblo de Guatemala, a través de una Consulta Popular, de conformidad con el artículo 19 transitorio de la Constitución. Sin embargo, Guatemala estaba consciente del enorme reto que se tenía de conciliar un diferendo con posiciones tan distintas por parte de los gobiernos de Guatemala y Belice, aunque confiaba que al final del proceso de conciliación, los Conciliadores recomendaran acudir a una instancia jurisdiccional internacional.

Guatemala se planteó objetivos específicos del Proceso de Conciliación, que podríamos resumir a continuación.

Resolver el Diferendo Territorial existente con Belice, y sosteniendo que por ser un diferendo de carácter jurídico, debe ser sometido a las instancias jurídicas internacionales (Corte Internacional de Justicia o Arbitraje Internacional), salvo que fuere resuelto satisfactoriamente por la vía conciliatoria.

El Proceso de Conciliación fue uno de los medios de solución pacífica que debía agotarse en la búsqueda de una solución jurídica al Diferendo Territorial existente entre Belice y Guatemala; ya que el Derecho Internacional exige que, previo a someter cualquier asunto a la Corte Internacional de Justicia o a un proceso de Arbitraje, deben agotarse los medios pacíficos para resolver los conflictos.

Someter el Diferendo a la Corte Internacional de Justicia se considera, si la Conciliación no concluyera con el Diferendo, como el medio jurídico internacional idóneo para resolver el mismo.

Tanto el sometimiento del diferendo a una Corte Judicial Internacional o la solución negociada, en la que se incluye la Conciliación u otras formas de solución, debe ser sometida al pueblo de Guatemala mediante referéndum por el Congreso de la República, por lo que debe llenar expectativas mínimas para lograr con éxito dicha consulta popular, de lo contrario sería un fracaso político.

1.1.19.1 RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS CONCILIADORES

Las propuestas de los Conciliadores fueron entregadas a los gobiernos el día 16 de septiembre de 2002, las cuales fueron rechazadas por el Gobierno de Guatemala, como se explica más adelante, y contienen varios elementos que, según el mismo documento, se combinan de tal forma que no pueden ser separados, que son los siguientes: La frontera terrestre; La Comunidad de Santa Rosa; Mares territoriales; zona económicas exclusivas y plataformas continentales; el parque ecológico Belice – Guatemala – Honduras; el Fondo Económico de Desarrollo; Cooperación Funcional en Comercio e Inversiones y sometimiento del Diferendo Territorial a la Corte Internacional de Justicia o arbitraje internacional.²⁷

En la parte introductoria, dicen las recomendaciones que: *“I. En los Términos de Referencia para los Conciliadores en el Diferendo Territorial Belice-Guatemala, acordados en la Sede de la Organización de los Estados Americano, en Washington, D.C., el 15 de de mayo de 2000, entre los Gobiernos de Belice y Guatemala (en lo sucesivo denominados “las partes” en el presente documento), se estableció como función de los Conciliadores **ayudar a los Gobiernos de Belice y Guatemala a encontrar fórmulas de solución pacífica y definitiva del diferendo territorial entre ambos países**”.*

²⁷ Comisión de Belice. (2005). *El Proceso de Conciliación del Diferendo Territorial. Las Propuestas de los Conciliadores, 30 de agosto de 2002*, Ministerio de Relaciones Exteriores. Guatemala: julio 2005.

Por su propia naturaleza jurídica, un proceso de conciliación es un medio de solución de disputas internacionales, cualquiera que sea su naturaleza, en el cual la Comisión de Conciliación procede a un examen imparcial de la disputa y trata de definir los términos de un acuerdo que puede ser aceptable por las partes para la solución de su diferendo. Las recomendaciones de los Conciliadores no son definitivas ni vinculantes, por su propia naturaleza y porque debían ser sometidas a la consideración del Congreso de la República, que decidirá si eran convenientes para los intereses de Guatemala y dignas de ser consultadas o no al pueblo de Guatemala.

Los Conciliadores no consideraban hacer la recomendación de sometimiento del Diferendo a una instancia jurídica internacional. Ante la negativa de los Conciliadores de considerar esta solución judicial y pese a la posición firme manifestada por Guatemala, incluyendo la posibilidad que fueran rechazadas al momento mismo de la recepción, se decidió por el Gobierno de Guatemala fijar su posición por escrito,

Los Conciliadores ante la posibilidad de recibir un rechazo anticipado de sus propuestas por parte del Gobierno de Guatemala, dirigieron una carta a los cancilleres de Guatemala y Belice, fechada 30 de agosto de 2002 que por su importancia transcribo y que dice:

“Creemos firmemente que el mejor interés de las Partes y de los pueblos de Belice y Guatemala requiere que nuestras Propuestas, presentadas al Secretario General de la Organización de los Estados Americano (OEA) el 30 de agosto de 2002, sean aprobadas y aceptadas por medio de referendos en los dos países. Consideramos que constituiría una tragedia, tanto para Belice como para Guatemala, si el pueblo de alguno de estos dos países rechazara las Propuestas. Por lo tanto, ambas Partes, deberán realizar el máximo esfuerzo para explicar a sus respectivas poblaciones los beneficios de las Propuestas, de manera de exhortar resultados positivos en los referendos. En el caso que, a pesar de los esfuerzos de los Gobiernos de Belice y Guatemala, los pueblos de Belice o Guatemala rechazaran estas Propuestas, deberá haber un medio alternativo para resolver este

*Diferendo Territorial, de manera que el mismo no continúe indefinidamente sin solución. Este sería el peor de todos los resultados posibles. En consecuencia, recomendamos que, en el caso desafortunado e improbable de que las Propuestas sean rechazadas por el pueblo de Belice o el pueblo de Guatemala, o ambos –y solamente en ese caso- las Partes acuerden someter el Diferendo Territorial a la Corte Internacional de Justicia para su determinación final y obligatoria, o a algún otro tribunal arbitral internacional que las Partes acuerden”.*²⁸

La actitud de los Conciliadores fue abiertamente parcial, lo cual se puede apreciar entre otros, en su oposición a incluir dentro de sus propuestas, la recomendación de acudir a la Corte, y en un claro e indebido intento de ejercer presión sobre las partes, utilizar un lenguaje que defiende oficiosamente las bondades de sus recomendaciones y considerar un error y una tragedia para los intereses de ambos países el no adoptarlas como solución definitiva al diferendo.

Aún con las consideraciones anteriores, la Conciliación cumplió con una fase sumamente importante en el camino a lograr una solución al Diferendo Territorial conforme lo establecido por el Derecho Internacional, y finalmente permitió el camino para acudir a la Corte Internacional de Justicia. Se considera que esta recomendación es un logro importante que el Gobierno de Guatemala había buscado a lo largo de este largo proceso de negociaciones, una de cuyas etapas fue la Conciliación, ya que con ella se lograba lo que nunca antes se había tenido y es que exista la recomendación para los dos países de acudir a una instancia jurídica internacional a resolver este Diferendo Territorial.

²⁸ Comisión de Belice. (2005). *El Proceso de Conciliación del Diferendo Territorial. Recomendación del Panel de Facilitadores a los gobiernos de Guatemala y Belice del 30 de agosto de 2002.* Ministerio de Relaciones Exteriores. Guatemala: julio 2005, Pág. 35

1.1.19.2 REACCION DEL GOBIERNO DE GUATEMALA A LAS PROPUESTAS DE LOS CONCILIADORES

Considero que los conciliadores no lograron acercar las posiciones de las partes en el proceso y creo personalmente que no hicieron el genuino esfuerzo de “conciliar” en este proceso para formular propuestas que implicaran una fórmula de arreglo, que fuera aceptable y honorable para continuar con el trámite interno necesario para su sometimiento a una eventual aprobación del Congreso de la República. El conciliador nombrado por el Gobierno de Guatemala acomodó su posición a la sostenida por el Gobierno de Belice y el resultado fue una serie de recomendaciones que proponían básicamente mantener el *status quo* sobre el territorio detentado por Belice y en consecuencia las propuestas fueron consideradas inaceptables para el Gobierno de Guatemala y posteriormente rechazadas.

La Comisión de Belice emitió, con fecha 16 de junio de 2003, un análisis del contenido de las propuestas de los Conciliadores en donde se exponen las razones legales de orden interno e internacional, que hacían inaceptables las mismas. Unas recomendaciones que ignoraron la postura de una de las partes estaban condenadas, –ab initio-, al fracaso y no merecían que fueran sometidas ni a aprobación del Honorable Congreso de la República, y mucho menos a la consideración del Pueblo de Guatemala en consulta popular. Por otra parte, es importante tener presente que el Gobierno de Guatemala siempre se reservó el derecho de rechazar las recomendaciones y por esa razón, el Organismo Ejecutivo ejerció ese derecho.

Por su importancia, cito textualmente las conclusiones de dicho análisis a continuación:

“27. En consecuencia, como están redactadas las Propuestas de los Conciliadores no tienen el carácter definitivo que exige la Constitución de la República de Guatemala, sino que ese carácter lo tendrían, únicamente, los

proyectos de tratado rubricados por las partes o los textos convencionales debidamente suscritos. Y ello es así, porque en el curso de las negociaciones tendientes a asegurar la redacción del tratado podrían las partes acordar separarse del texto de las propuestas y establecer variaciones de importancia para ellas o regímenes distintos a los propuestos por los Conciliadores, lo cual podría ser, por ejemplo, en tierra firme: una frontera diferente a señalada por los Conciliadores. Asimismo, el sometimiento de la Controversia a una Instancia Judicial Internacional obliga a celebrar un Tratado Compromisorio.

28. *En los “Términos de Referencia para los Conciliadores en el Diferendo Territorial Belice/Guatemala”, suscrito por los Ministros de Relaciones Exteriores de Belice y de Guatemala en la Reunión Bilateral celebrada del 17 al 20 de julio de 2000, en la sede de la Organización de Estados Americanos, en Washington, D. C., se estableció que correspondería a los Conciliadores “Ayudar a los Gobiernos de Belice y Guatemala a encontrar fórmulas para la solución pacífica y definitiva de su diferendo territorial”; y que, para tal efecto, solicitarían que “ Belice y Guatemala les presenten, dentro de un plazo establecido, informes sobre hechos, puntos de vista, documentos, o cualquier otra información considerada necesaria por los Gobiernos y los Conciliadores para ayudarlos a identificar los asuntos específicos en disputa entre los dos Estados”. Todo ello con el propósito de que los Conciliadores pudieran presentar “sus informes, conclusiones y recomendaciones a los dos Gobiernos”.*

29. *Quedó claramente entendido que aunque los Conciliadores fueron designados uno por cada Estado, no actuarían como representantes, abogados o defensores del Estado designante, sino que escucharían y recibirían los informes, puntos de vista o documentos que cada Parte deseara fueran tomados en cuenta, y juntos harían los estudios análisis y consideraciones pertinentes para poder, sin que uno impusiera su criterio al otro, proponer fórmulas ecuanímenes de solución. Por lo tanto, la actuación de los Conciliadores debió ser, en todo momento,*

receptiva e imparcial, y buscar que, abandonando posiciones rígidas e inflexibles, cada Parte cediera razonablemente en algunos aspectos de su posición inicial.

30. *Al analizar las Propuestas de los Conciliadores contenidas en documento de fecha 30 de agosto de 2002, resulta evidente su incongruencia con los términos de referencia y los propósitos de la conciliación. Lejos de ser verdaderas propuestas de avenimiento razonable y ecuánime, acogen únicamente los planteamientos de Belice, aceptan la inflexible posición manifestada por ese Estado en su presentación escrita del 30 abril de 2001 concerniente a que “Desde ya, Belice manifiesta que la posesión de su territorio es inclaudicable. No existe posibilidad alguna de transigir en materias que afecten la soberanía beliceña sobre su territorio continental e insular y sobre sus espacios marítimos”, y proponen la fijación de la frontera terrestre que Belice ha pretendido siempre, con lo cual aplican veladamente el tratado del 30 de abril de 1859 celebrado entre Guatemala y Gran Bretaña, convención cuya validez Guatemala ha rechazado reiteradamente.*
31. *Omiten las Propuestas de los Conciliadores, sin razonamiento alguno, los planteamientos que el Gobierno de Guatemala hizo en diversos documentos y actos del proceso de conciliación, especialmente los contenidos en la presentación escrita del 30 de marzo de 2001 y en la nota de fecha 20 de febrero de 2002 dirigida al Conciliador Paul S. Reichler.*
32. *Lo que se sometió a examen de los Conciliadores fue el diferendo territorial, insular y marítimo existente entre Belice y Guatemala. Al no mencionar los términos de referencia otra atribución, quedó absolutamente claro que aquel asunto constituía, exclusivamente, la materia de su competencia. No obstante, inexplicablemente los Conciliadores incluyeron propuestas de delimitación*

marítima con Honduras, derechos de dicho Estado en la zona económica exclusiva de Guatemala y su participación en un parque ecológico tripartito.

33. *No puede pensarse que los Conciliadores procedieron por desconocimiento, puesto que, por una parte, sabían perfectamente que Guatemala no tiene ningún diferendo con Honduras y que no hay ninguna gestión de delimitación marítima con dicho Estado; y por otra, en la antes referida nota del 20 de febrero de 2002, el Gobierno de Guatemala hizo saber al Conciliador Paul S. Reichler que:*

“Mi Gobierno reconoce que es indispensable y provechoso delimitar los espacios marítimos de Guatemala y Honduras. De ahí que está complacido que representantes del ilustrado Gobierno de Honduras participen en estudios y reuniones técnicas tendientes a encontrar una pronta y equitativa solución de dicho asunto. Ahora bien, debe tenerse en consideración, por una parte, que no existe diferendo alguno entre Honduras y Guatemala; y por otra, que el actual proceso de conciliación comprende únicamente a Belice y Guatemala. Es importante, desde luego, que el ilustrado Gobierno de Honduras esté enterado de lo que discutan y acuerden Belice y Guatemala en materia insular y marítima, por cuanto ello facilitará el arreglo posterior que el Gobierno de Guatemala desea celebrar con el ilustrado Gobierno de Honduras, una vez que esté solucionado el diferendo territorial Guatemala-Belice”.

34. *El artículo 19 de las Disposiciones Transitorias y Finales de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que:*

“El Ejecutivo queda facultado para realizar las gestiones que tiendan a resolver la situación de los derechos de Guatemala respecto a Belice, de conformidad con los intereses nacionales. Todo acuerdo definitivo deberá ser sometido por el Congreso

de la República al procedimiento de consulta popular previsto en el artículo 173 de la Constitución... ”.

35. *De dicha norma constitucional se infiere, por una parte, que la Constitución Política vigente reitera la existencia de derechos del Estado de Guatemala respecto del territorio que detenta Belice; y por otra, que autoriza al Organismo Ejecutivo para resolver dicho asunto de conformidad con los intereses nacionales. Es decir, sin contravenirlos, tergiversarlos ni perjudicarlos. A la luz de lo anterior, queda absolutamente claro que el Ejecutivo sólo podrá resolver tan importante como antiguo asunto, cuando como resultado de sus gestiones se haya alcanzado entre Belice y Guatemala un acuerdo pleno que resuelva, en forma definitiva el diferendo territorial, que dicho acuerdo sea compatible con la Constitución Política de la República, esté conforme con los intereses nacionales y sea aprobado por el pueblo en consulta popular.*
36. *Para los efectos anteriores, es necesario recordar que, de conformidad con lo que al efecto establece el artículo 142 de la antes citada Constitución Política: “El Estado ejerce plena soberanía sobre: a) El territorio nacional integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos; b) La zona contigua del mar adyacente al mar territorial, para el ejercicio de determinadas actividades reconocidas por el derecho internacional; y c) Los recursos naturales y vivos del lecho y subsuelo marinos y los existentes en las aguas adyacentes a las costas fuera del mar territorial que constituyen la zona económica exclusiva, en la extensión que fija la ley, conforme la práctica internacional”; y que, según la literal e) del artículo 121 del mismo cuerpo legal supremo, son bienes del Estado “Los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualquiera otras sustancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo”.*

37. *A la luz de las normas constitucionales arriba transcritas es fácil apreciar que la reclamación de Guatemala respecto del territorio detentado por Belice, es una cuestión de soberanía y que, por lo tanto, constituiría trasgresión a la Constitución Política de la República aceptar como arreglo conciliatorio una renuncia total de los derechos de Guatemala respecto del territorio reclamado. (Eso es lo que implican las propuestas de los Conciliadores al no incluir la devolución de ninguna porción del territorio continental detentado por Belice). Tal “arreglo” violaría la integridad territorial del Estado de Guatemala, no estaría, obviamente, de conformidad con los intereses nacionales, sería nulo ipso jure y originaría responsabilidades legales ineludibles para los funcionarios públicos que lo aprobaran.*
38. *También incurriría el Gobierno de Guatemala, si acepta las Propuestas de los Conciliadores, en desobediencia de la Sentencia de la Corte de Constitucionalidad emitida el 27 de agosto de 1997 en la que dicha Corte manifestó que “La Convención entre la República de Guatemala y su Magestad Británica relativa a los límites de Honduras Británica de treinta de abril de mil ochocientos cincuenta y nueve, está caducada y su nulidad in toto devino por legítima denuncia por la parte inocente de su violación sustancial y, como consecuencia, carece de vigencia y positividad para el Estado de Guatemala, el que en instancias internacionales puede invocar su nulidad”.*
39. *La Comisión de Belice considera, que para las recomendaciones de los conciliadores tengan efectivamente el carácter de propuestas mínimas de conciliación, deberían contener los elementos siguientes:*
- a) Las propuestas deben ser integrales: terrestres, insulares y marítimas. La fórmula de arreglo insular y marítimo debe basarse en una propuesta de arreglo continental, que incluya reintegro de territorio que para Guatemala es prioritaria e indeclinable. Y, respecto de esto último, tener presente que no debe*

tomarse como fundamento ni referencia el Tratado de 1859 celebrado por Gran Bretaña y Guatemala, puesto que en caso contrario, el gobierno de Guatemala tendría impedimento constitucional para admitirlo y someterlo a la decisión del pueblo en consulta popular.

b) Debe tenerse presente, además, que Guatemala no reconoce validez alguna a “marcas de referencia” que según Belice constituyen línea fronteriza y en consecuencia atender la cláusula de salvaguardia pactada por ambas partes cuando aceptaron el establecimiento de la zona provisional de adyacencia, la cual advierte que la misma no constituye demarcación de frontera ni puede ser usada por ninguna de las partes como precedente o prueba en ningún foro o tribunal.

c) La delimitación de los espacios marítimos de Belice y Guatemala depende de la solución definitiva del diferendo territorial que fue objeto de la conciliación.

d) Dicha delimitación no debe en ningún caso partir de las líneas de base fijadas por el Estado de Belice en su Ley de Zonas Marítimas, promulgada en enero de 1992. Las mismas riñen con preceptos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, adolecen de notoria falta de equidad y fueron objeto de expresa reserva por parte del Estado de Guatemala.

e) La delimitación debe, por otra parte, apartarse del sistema de la equidistancia, por razón de que por las depresiones y escotaduras que presentan las correspondientes costas marítimas, su aplicación produciría para Guatemala una situación de enclaustramiento. Debe basarse, por el contrario, en el sistema de la equidad.

f) Las propuestas deben respetar la soberanía que el Estado de Guatemala ha

ejercido públicamente sobre su mar territorial, desde el año 1936, y no pretender reducirlo en ningún sentido.

g) La zona económica exclusiva de Guatemala debe ser realmente exclusiva. Pretender conceder derechos de explotación de recursos a Belice y Honduras la desnaturaliza. Por otra parte, el acceso a la misma debe permitir amplia facilidad de navegación y explotación y uso de nuestros puertos en el Atlántico.²⁹

La opinión legal transcrita contiene elementos importantes para el lector que quiera saber más sobre las razones por las cuales fueron rechazadas las propuestas de los Conciliadores.³⁰

Este análisis fue el antecedente para que el 25 de agosto de 2003, el Gobierno de Guatemala en forma breve, pero contundente, por medio de nota firmada por el Viceministro de Relaciones Exteriores Gabriel Aguilera Peralta, dirigida al Secretario General de la OEA rechazó las propuestas de los conciliadores y estimó que debe continuarse con el esfuerzo de alcanzar un acuerdo negociado para el Diferendo Territorial, y de no ser esto último posible, someter el mismo a una instancia jurídica internacional. La nota relacionada dice lo siguiente:

“... Tras un detenido análisis del documento supra mi Gobierno ha concluido en que las propuestas y recomendaciones no guardan un equilibrio que nos permita identificar los intereses y reclamaciones de Guatemala, lo que las hace no aceptables. Aparte de ello, las propuestas incluyen estipulaciones que riñen con el ordenamiento jurídico de Guatemala

²⁹ Comisión de Belice. (2005) *El Proceso de Conciliación del Diferendo Territorial Guatemala – Belice, julio de 2005, Ministerio de Relaciones Exteriores.* Guatemala: Págs. 44 al 69.

³⁰Comisión de Belice. (2005). *El Proceso de Conciliación del Diferendo Territorial. Resumen de la Opinión de la Comisión de Belice sobre las Propuestas de los Conciliadores.* Ministerio de Relaciones Exteriores. Guatemala: Pág. 44.

Por lo tanto, el Gobierno de Guatemala no encuentra condiciones políticas y legales para someterlas a Consulta Popular, y en consecuencia manifiesta que no acepta, en la forma planteada, las “Propuestas del Panel de Conciliación”.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de no detener la solución negociada del diferendo territorial y encontrar una fórmula de legítima transacción que reconozca los intereses de las partes, el Gobierno de Guatemala propone que el Gobierno de Belice acepte discutir en reuniones bilaterales que la OEA convoque, aquellas estipulaciones de las recomendaciones que hacen inviable el que sean presentadas a una consulta popular.

En el desafortunado caso de que no se llegare a ningún acuerdo, el Gobierno de Guatemala estima que los procedimientos judicial o arbitral recomendados por los Conciliadores sean considerados por ambos gobiernos a fin de precisar el contenido y alcances del proyecto de Acuerdo Compromisorio”.³¹

La nota anterior contiene una decisión firme del Gobierno de Guatemala, rechazando las recomendaciones de los conciliadores, pero con espíritu constructivo expresamente deja abierta la posibilidad de proseguir negociaciones directas con Belice y el eventual sometimiento del caso a la Corte Internacional de Justicia.

La decisión anterior, toma en consideración que la reclamación de Guatemala respecto del territorio detentado por Belice, es una cuestión de soberanía, por lo tanto, constituiría trasgresión a la Constitución aceptar como arreglo conciliatorio lo que habría constituido una renuncia total de los derechos de Guatemala respecto del territorio reclamado (Eso es lo que implican las propuestas de los Conciliadores al no incluir la devolución de territorio alguno detentado por Belice). Tal arreglo violaría la integridad territorial del Estado de Guatemala, no estaría, obviamente, de conformidad con los

³¹ Ministerio de Relaciones Exteriores.(2005). *El Proceso de Conciliación del Diferendo Territorial. Recomendación del Panel de Facilitadores a los gobiernos de Guatemala y Belice del 30 de agosto de 2002*, Guatemala: Pág. 70

intereses nacionales, sería nulo *ipso jure* y originaría responsabilidades legales ineludibles para los funcionarios públicos que lo aprobaran.

1.1.20 ACUERDO SOBRE UN MARCO DE NEGOCIACION Y MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA

El día 7 de septiembre de 2005 se firmó entre los gobiernos de Belice y Guatemala, el ACUERDO SOBRE UN MARCO DE NEGOCIACION Y MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA, documento bilateral que fijó el procedimiento para lograr que las partes logren la solución del Diferendo Territorial existente. Si bien el acuerdo no es suficiente para que las partes pudieran comparecer ante la Corte Internacional de Justicia, ya que los gobiernos de los países no tenían la facultad para hacerlo hasta que se cumplieran los requisitos constitucionales de cada uno de los países, que en el caso de Guatemala necesariamente debe ser sometido por el Honorable Congreso de la República a la aprobación del pueblo por medio de consulta popular. Este documento constituye el antecedente del Acuerdo Especial firmado recientemente entre los Estados, y fue un documento celebrado con el fin de que si bien se hiciera un último esfuerzo de negociar el Diferendo Territorial, se comprendiera en el mismo la posibilidad de que el Secretario General de la OEA recomendara a los Gobiernos someterlo a una instancia jurisdiccional internacional, lo cual finalmente se logró.

El Marco de Negociación establece en el numeral 1, del apartado B) que *“Belice y Guatemala acuerdan comenzar una nueva ronda de negociaciones bajo los auspicios del Secretario General de la OEA, diseñada para alcanzar una solución equitativa que incluya una general, definitiva, honorable y permanente solución al Diferendo Territorial entre las dos Partes, en las áreas terrestre, insular y marítima...”*.

El objeto del Marco de Negociación es, según se estableció en el mismo *“...alcanzar un acuerdo para resolver el Diferendo Territorial en todos los temas que*

*abarca el mismo, que asegure su aprobación en ambos países dentro del marco constitucional y legal de cada una de las Partes y que permita la efectiva implementación de dicho Acuerdo... ”.*³²

El proceso de negociación fue acordado por los Gobiernos conforme el principio que indica que **“nada está acordado hasta que todo esté acordado”**, por lo que los acuerdos alcanzados sobre temas puntuales, objeto del diferendo, no entrarían en vigor mientras no existiera un acuerdo definitivo sobre la totalidad de las cuestiones relativas al mismo y siempre en conformidad con la legislación de cada país.

Es importante el lenguaje utilizado en el Marco de Negociación porque desde ese momento las partes manifestaron su pleno acuerdo en relación al contenido de la controversia, en el sentido que dicho Diferendo Territorial incluye un reclamo sobre las áreas continentales, insulares y marítimas. Se consideró en dicho acuerdo que si los Estados alcanzaren en forma negociada un acuerdo sobre alguna de las áreas antes relacionados, el mismo debería ser acordado de tal manera que no significara un reconocimiento de parte de uno los estados a las posiciones del otro país o que afectara las distintas áreas del Diferendo Territorial.

También se tomó en cuenta en la disposición referida que los países no podrán utilizar en el futuro las afirmaciones o argumentos planteados en este documento ni podrán interpretarse como aceptación o renuncia por parte de las delegaciones o los gobiernos de sus posiciones. Considero que la inclusión de cláusulas de salvaguardia es una medida bastante útil para cualquier negociación y más aún en ésta, que implica intereses soberanos de los Estados. Los abogados no nos resistimos a hacer interpretaciones parciales de declaraciones sacadas del contexto en el cual se hicieron, por lo que las cláusulas de salvaguardia siempre han sido una norma para los trabajos de la Comisión de Belice en las conversaciones o negociaciones con el Gobierno de Belice.

³² Comisión de Belice. Acuerdo sobre un Marco de Negociación y Medidas de Fomento de la Confianza entre Belice y Guatemala. Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala. www.minex.gob.gt

1.1.20.1 NEGOCIACION DEL AREA MARITIMA DEL DIFERENDO TERRITORIAL

En el Acuerdo Marco de Negociación se consigna claramente que las partes harían una negociación integral que incluyera las áreas territoriales, insulares y las respectivas marítimas. Sin embargo, el Secretario General de la OEA propuso a las Partes: *“Iniciar un proceso de negociación del diferendo territorial sobre el área marítima del diferendo territorial (sic) ... Invitar al Gobierno de Honduras a participar del Proceso de Negociación, solicitándole la designación de sus delegados negociadores a estos efectos”*

³³

La Secretaría General estimó que el área marítima del Diferendo Territorial ofrecía mayores posibilidades de encontrar, en el menor tiempo posible, acuerdos que faciliten la discusión de los temas insular y terrestre entre Guatemala y Belice, y que se invitara al Ilustrado Gobierno de Honduras a participar en el Proceso de Negociación, con el objeto de tratar los temas siguientes: Líneas de Base, Mar Territorial, Zona Económica Exclusiva y Plataforma Continental.

Sin embargo, por su naturaleza y en atención a las normas de Derecho Internacional del Mar que le son aplicables, es innegable que las áreas de jurisdicción marítima de los Estados se generan necesariamente a partir del territorio que corresponde a cada país y que, en el caso de Guatemala, aún no se ha determinado el territorio terrestre desde el cual se midan dichos espacios del mar por la existencia del Diferendo Territorial.

Por esas razones, al iniciar esta parte de la negociación surgieron dudas específicas e importantes, verbigracia, ¿Cómo saber desde dónde se calcula el mar territorial o la zona económica exclusiva, si el reclamo de Guatemala aún no ha sido resuelto a través de una adjudicación de territorio por parte de la Corte Internacional de Justicia? ¿Cómo asegurar

³³ Página web del Ministerio de Relaciones Exteriores, www.minex.gob.gt

que cualquier arreglo en el mar no implique un reconocimiento sobre territorios reclamados que afecten el resultado de la demanda ante la Corte?

Guatemala participó en esta negociación con el propósito, como fuera expresado por el Canciller Jorge Briz Abularach, de hacer un genuino esfuerzo para alcanzar acuerdos en el área marítima que entrañen una legítima transacción entre los tres países vecinos y hermanos. La obligación de negociar de buena fe como lo hizo Guatemala es una norma mínima que se aplica a las negociaciones de los espacios marítimos entre los Estados ribereños partes en la delimitación que deben esforzarse *bona fide* en establecerla de mutuo acuerdo, como lo consideró la Corte Internacional de Justicia en el caso de la Plataforma Continental en el Mar del Norte en 1969.³⁴ Este principio sirvió de base para la negociación de los convenios de codificación del Derecho del Mar que tuvo como conclusión la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

Muchas de las delimitaciones marítimas en el mundo, están pendientes de hacerse porque están dominadas por un contencioso terrestre. Obviamente, el Estado que invoca un título que cree legítimo sobre un territorio que está bajo la posesión de otro no está dispuesto a reconocer las consecuencias de ese hecho en la mar, su suelo y su subsuelo... sería un contrasentido negociar delimitación de espacios marinos cuando se impugna la presencia de la otra parte en el territorio terrestre desde el que se proyectaría la soberanía y jurisdicción marítima.³⁵

Esta dificultad de lograr acuerdos en las áreas marítimas, cuando aún están pendientes diferendos territoriales, fue identificada por el Congreso de la República en el momento de aprobar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, a través del Decreto 56-96, al establecer, en el artículo 1º., que no puede delimitarse entre Guatemala y los países vecinos en el Mar Caribe las áreas de jurisdicción marítima que son el Mar Territorial, la Plataforma Continental y la Zona Económica Exclusiva.

³⁴ Brotóns, Antonio Remiro. Op. cit. Pág. 664

³⁵ Brotóns, Antonio Remiro. Op. cit. Págs. 670 y 671

*Artículo 1. Se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, concluida en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982, declarando con base en su artículo 310, que su aprobación y ratificación no afectan en forma alguna los derechos que la República de Guatemala tiene sobre el territorio de Belice ni los derechos históricos sobre la Bahía de Amatique, y **que no podrá delimitarse el mar territorial ni las zonas de jurisdicción marítimas correspondientes** hasta que sea resuelto el diferendo territorial. Asimismo, Guatemala declara también que los cayos e islas se incluyan en la reclamación territorial y, por tanto, de ninguna manera pueden afectar la futura delimitación de los espacios marítimos.*

Las dificultades señaladas hicieron necesario que todo el proceso se considerara como un todo indivisible, que “nada está acordado hasta que todo esté acordado” y que los acuerdos que eventualmente se hubieran alcanzado en el área marítima de todas maneras quedarán en suspenso hasta que se resuelva el Diferendo Territorial en las áreas terrestre e insular.

Otro elemento que dificultó las negociaciones de delimitación de las áreas marítimas en el Caribe fue la participación de Honduras, a instancias de la OEA, debido a la complejidad que tiene el Mar Caribe entre los tres países.

El Estatuto de la CIJ conoce el mecanismo de la intervención procesal (artículo 62) a favor de terceros cuyos intereses de orden jurídico puedan verse afectados por la decisión de la Corte, y los contenciosos de delimitación marítima en mares cerrados y semicerrados han ofrecido, por su misma naturaleza, la mejor ocasión para experimentarlo, aunque haya tenido que llegar el asunto de la delimitación fronteriza entre el Salvador y Honduras para, por vez primera en la historia, se haya acogido una petición de intervención, la de Nicaragua, de forma por lo demás muy limitada: solo en relación con la situación jurídica de las aguas del golfo de Fonseca. (Sentencia del 13 de septiembre de 1990)³⁶

³⁶ Brotóns, Antonio Remiro. Op. cit. Págs. 682 y 683.

El esfuerzo de negociación en el área marítima concluyó sin alcanzar acuerdos y a ese respecto el Secretario General de la OEA en nota del 19 de noviembre de 2007, manifestó que:

*“Desde el mes de marzo de 2006, el Grupo de Negociación se ha reunido en varias oportunidades a nivel ministerial y a nivel técnico, con representantes de los Gobiernos de los tres países, bajo la facilitación y coordinación de mi representante Especial... Con participación de los tres países se realizaron varias reuniones técnicas y de alto nivel, con el fin de alcanzar acuerdos en lo relativo al territorio marítimo, que pudieran servir como marco provisional y ratificarse o revisarse según el desenlace del tema terrestre, sin duda el de más compleja y difícil solución. Lamentablemente, después de más de un año de negociaciones, y aún con la posibilidad de continuarlas en el área marítima, de así considerarlo las partes, no se ha podido lograr un principio de acuerdo ni un acercamiento de posiciones que sea suficiente para vislumbrar una culminación exitosa de este proceso, ni siquiera de manera provisoria”.*³⁷

1.1.20.2 RECOMENDACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL

Si bien se hizo todo el esfuerzo en la negociación, los gobiernos de ambos países siempre fueron conscientes de la enorme dificultad que significaba el alcanzar una solución que fuera aceptable para ambos países, por la diferencia absoluta en las posiciones de las partes, por lo que teniendo presente la posibilidad de que esta etapa concluyera sin acuerdos, como tantas otras a lo largo de la historia, las partes incluyeron en el Acuerdo Marco de Negociación la posibilidad que el Secretario General recomendara a las partes que acudieran a una instancia jurisdiccional internacional para resolver la controversia.

³⁷ Comisión de Belice. Nota del 19 de noviembre de 2007. Ministerio de Relaciones Exteriores, www.minex.gob.gt

Esa recomendación no tenía un carácter vinculante, pero allanó el camino para que Guatemala y Belice suscribieran un acuerdo que contuviera el compromiso para acudir a la Corte, en el entendido que la decisión final requería el previo cumplimiento de los requisitos legales internos de cada país. En el Acuerdo Marco de Negociación se establece lo siguiente:

“... si el Secretario General -de la OEA- determina que no es posible alcanzar un acuerdo sobre algunos asuntos, podrá recomendar que las Partes acudan a las instancias jurídicas que el Derecho Internacional establece para la solución de controversias que son la Corte Internacional de Justicia o una Corte de Arbitraje Internacional...”

Las partes acuerdan someter la recomendación del Secretario General a las instancias apropiadas de sus respectivos países para su consideración y decisión...

El Secretario General asistirá a las Partes para alcanzar un acuerdo sobre la instancia jurídica más adecuada, sobre los temas que serán sometidos a la misma y procedimiento para llegar a dicha instancia...”.³⁸

Se tuvo en cuenta al momento de la redacción anterior, que la recomendación del Secretario General de la OEA debía de ser lo suficientemente amplia para permitir a los gobiernos que en el momento oportuno determinaran aquella instancia jurisdiccional internacional, que según su criterio, más conviniere a sus intereses para el sometimiento del Diferendo Territorial.

Las opciones jurisdiccionales, según el Derecho Internacional están limitadas a la Corte Internacional de Justicia o una Corte de Arbitraje Internacional. En su recomendación, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos

³⁸ Ministerio de Relaciones Exteriores. (2005). *Acuerdo sobre un Marco de Negociación y Medidas de Fomento de la Confianza entre Belice y Guatemala*. Ministerio de Relaciones Exteriores. Guatemala.

privilegió a la primera, como la más idónea para resolver una controversia que involucra los más altos intereses que un Estado puede tener, como son su territorio y la soberanía, elementos mismos del Estado y de los cuales depende su propia existencia.

También es importante resaltar que se pensó que el sometimiento del diferendo a la instancia jurídica internacional que se menciona debía ser de manera conjunta y voluntaria por parte de ambos países, y que en consecuencia, debía negociarse un “acuerdo compromisorio” en el cual se estableciera el objeto y procedimiento que debía seguirse para acudir a la Corte, previo al cumplimiento del ordenamiento legal interno de cada país, que para el caso de Guatemala según la Constitución Política, debe ser sometido por el Congreso de la República, a Consulta Popular para la aprobación respectiva.

Según se puede apreciar de la historia, Gran Bretaña en el pasado y Belice en el presente, se han negado sistemáticamente a someter el diferendo a jurisdicción internacional, ya que mantienen una ocupación ilegal y por la fuerza del territorio que le corresponde a Guatemala y han aprovechado la ventaja que les brinda mantener el *status quo* sobre el territorio y la falta de reglas precisas que obliguen a los Estados a resolver sus controversias a través de procedimientos de sometimiento y jurisdicción obligatoria.

De manera que la recomendación del Secretario General, en el sentido de que las partes busquen la solución del Diferendo Territorial mediante su sometimiento a la Corte Internacional de Justicia o a una Corte de Arbitraje Internacional, constituye un hito histórico importante por parte del organismo regional que está contribuyendo a la formación del Derecho Internacional en su desarrollo para superar la falta de certeza jurídica que implica la falta de coercibilidad en la solución de controversias.

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, en nota de fecha 19 de noviembre de 2007, dirigida al Canciller de Guatemala, manifiesta al respecto lo siguiente:

“...Después de haber examinado los mecanismos de solución de controversias que ofrece el derecho internacional contemporáneo, y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 5 del Acuerdo sobre un Marco de Negociación y Medidas de Fomento de la Confianza, he llegado a la conclusión de que el procedimiento para resolver este diferendo debe ser de carácter judicial, sea un tribunal arbitral designado por acuerdo de las partes o la Corte Internacional de Justicia.

*Antes que nada considero necesario recordar al Señor Ministro que los Gobiernos de Guatemala y Belice gozan de absoluta libertad para elegir el procedimiento al cual desean someter el diferendo territorial que los afecta. Ninguno de los dos Estados ha suscrito la llamada “cláusula opcional”, prevista en el artículo 36 , párrafo 2 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, mediante la cual un Estado declara que acepta como obligatoria **ipso facto** y sin convenio especial su jurisdicción para resolver controversias que pudieran plantearse con otros Estados que acepten las misma obligación.*

Por lo tanto, ambos países pueden acordar que la resolución de la controversia sea confiada a una corte de arbitraje internacional, que es la otra alternativa sugerida en el párrafo 5 del Acuerdo sobre un Marco de Negociación y Medidas de Fomento de la confianza. En esta alternativa, las Partes pueden llegar a ejercer un control mayor en la constitución del órgano así como en el desarrollo de los procedimientos (que en las instancias de arbitraje suelen ser más breves que los que se desarrollan ante la corte Internacional de Justicia). Para ellos las partes deberán ponerse de acuerdo no sólo en la formulación de la cuestión que se somete al tribunal para su resolución, sino también en la composición del Tribunal y en la forma en que el procedimiento debe desarrollarse.

La opinión del Secretario General que suscribe no es, por consiguiente, más que una recomendación a dos estados soberanos que, como tales, pueden convenir en el procedimiento que consideren se ajusta mejor a la defensa de los intereses y a los costos materiales que están dispuestos a solventar.

En este entendido, dado que se trata de una controversia en la que están comprometidos los más altos intereses nacionales de los países involucrados, donde lo que está en juego es una reivindicación territorial de significativa y trascendental importancia que afecta la integridad territorial de ambos países, me permito recomendar que los Estados sometan este asunto a la Corte Internacional de Justicia.

*La Corte Internacional de Justicia es uno de los órganos principales de las Naciones Unidas y tiene competencia para resolver las controversias internacionales que le sometan los Estados que son partes de su Estatuto. (Belice y Guatemala son partes del Estatuto por el solo hecho de ser Estados Miembros de las Naciones Unidas). Su función es la de decidir las controversias sobre la base del derecho internacional, salvo que las Partes en la controversia le soliciten que el litigio sea resuelto *ex aequo et bono*, es decir, aplicando criterios de equidad y justicia en lugar de basar la sentencia exclusivamente en las reglas de derecho... ”.*³⁹

El contenido de la nota del Secretario General constituye otro logro para el Gobierno de Guatemala en el cumplimiento de los pasos previos al sometimiento del Diferendo Territorial a la Corte Internacional de Justicia. El mérito de esta nota es que describe el esfuerzo que han realizado Guatemala y Belice para resolver el Diferendo Territorial a través de los medios no jurisdiccionales, y que en vista de no haber alcanzado una solución negociada, procede ahora que los países consideren resolverlo a través de los medios judiciales.

1.1.20.3 ACEPTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA OEA POR PARTE DE GUATEMALA Y BELICE

El Gobierno de Guatemala, en nota enviada por el Canciller Gert Rosenthal con fecha 17 de diciembre de 2007, expresó al respecto, que encuentra razonable la

³⁹ Página web del Ministerio de Relaciones Exteriores. www.minex.gob.gt

recomendación de que los Estados sometan este asunto a la Corte Internacional de Justicia, el cual se considera el camino más idóneo, y que en rigor el Gobierno de Guatemala viene sosteniendo esa posición de hace algún tiempo, sin desestimar la superación de obstáculos de elevados costos de los procedimientos judiciales y el sometimiento a los procedimientos que la legislación de cada país establece.

Por su parte, el Gobierno de Belice en nota de fecha 29 de mayo de 2008 dirigida al Secretario General de la OEA manifestó que, sujeto a la aprobación del pueblo beliceño, se tomarán los pasos necesarios para actuar de conformidad con la recomendación de la Secretaría General en el sentido de someter la materia a la Corte Internacional de Justicia.

El 16 de junio de 2008 el Canciller Haroldo Rodas Melgar confirma al Secretario General de la OEA la posición del Gobierno de Guatemala, manifestando lo siguiente:

“Confirmando a usted la posición del gobierno de Guatemala, expresada por nuestra Cancillería en nota de fecha 17 de diciembre de 2007, que acepta someter el diferendo a la Corte Internacional de Justicia. Reitero que el sometimiento del diferendo a la jurisdicción de esa instancia deberá hacerse cumpliendo previamente los requisitos constitucionales propios del Estado de Guatemala.

*Quisiera también ratificarle mi deseo porque las negociaciones para la adopción de un Acuerdo Compromisorio, que permitirá a las partes acudir ante la máxima instancia jurisdiccional internacional, puedan iniciarse lo más pronto posible. Confío que tanto usted en lo personal como la Secretaría General continuarán acompañando el proceso que nos lleve a la instancia jurídica sugerida”.*⁴⁰

El gobierno de Guatemala en las notas anteriores hizo la manifestación que le correspondía con respecto a la recomendación del Secretario General, ya que con la misma

⁴⁰ Comisión de Belice. Referencia 11400015708/COMBEL. Ministerio de Relaciones Exteriores. Guatemala: 16 de junio de 2008

se logró que nuestra Organización regional, de la cual Guatemala y Belice son parte, y uno de cuyos objetos es la solución de controversias entre Estados miembros, manifestara con la anuencia de los dos gobiernos, su recomendación para que el Diferendo Territorial sea sometido a la Corte Internacional de Justicia. Esta recomendación si bien no es vinculante para los Estados, es el antecedente que dio lugar a la negociación del compromiso.

Con las manifestaciones anteriores de parte de los gobiernos de Guatemala y Belice, concluye el último proceso de negociación llevado bajo los auspicios de la OEA y comienza una nueva etapa que nos conducirá, si se cumplen los requerimientos constitucionales de cada país, especialmente lo que se refiere a la celebración de las consultas populares, a la Corte Internacional de Justicia.

1.1.21 NEGOCIACIÓN, CONSULTAS Y SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO ESPECIAL

En su nota de aceptación de la recomendación del Secretario General, el Canciller de Guatemala manifestó la voluntad de que se convocara a los dos gobiernos para iniciar el proceso de negociación del Acuerdo Compromisorio que contuviera la aceptación de los Estados de someterse a la Corte Internacional de Justicia, solicitando que ese proceso de negociación se continuara bajo los auspicios de la Secretaría General de la OEA.

La negociación del acuerdo compromisorio fue un ejercicio difícil y complejo porque era necesario que los intereses soberanos de Guatemala quedaran debidamente protegidos en términos que fueran aceptables para Belice, porque de lo contrario no hubiese sido posible suscribirlo. Ese delicado balance se logró después de arduas negociaciones y finalmente Guatemala y Belice suscribieron un acuerdo cuyos meritos se analizan más adelante.

En efecto, se celebraron varias reuniones entre delegaciones de Guatemala y Belice en la sede la OEA. Se trabajaron varios anteproyectos y en los mismos se incluyó un pie de página a efecto que se garantizara que los textos no eran definitivos, sino que *ad referendum*, al considerarse que “*el proyecto sería sometido a consideración de los gobiernos de las Partes respectivas y sujeto a los cambios que se estimen pertinentes por los mismos*”. De esa manera se logró que el lenguaje del texto final fuera balanceado e idóneo para resguardar los derechos y posiciones de ambos gobiernos ante el Diferendo Territorial.

El acuerdo compromisorio quedó contenido en un instrumento que las partes denominaron Acuerdo Especial porque contiene estipulaciones relativas a la legislación interna de las partes que normalmente no forman parte de los acuerdos compromisorios que han suscrito otros países para someter sus diferencias a la Corte Internacional de Justicia. Dicho de otra manera, este tratado internacional reviste enorme importancia porque sujeto al cumplimiento de los trámites internos de las partes, contiene el compromiso formal de los gobiernos de Guatemala y Belice de someter el Diferendo Territorial a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia y de sustanciar un proceso que le dará una solución definitiva a esta controversia, a través de una sentencia obligatoria.

Por la trascendencia de este Acuerdo Especial, mediando opinión favorable de las entidades de gobierno competentes, se emitió un Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros en el cual se autoriza la suscripción del mismo por parte del señor Canciller de la República. A continuación, me permito transcribir en forma resumida algunas de las opiniones recabadas para sustentar el acuerdo gubernativo relacionado.

La Comisión de Belice, órgano asesor de la Cancillería de Guatemala en todo lo relativo al Diferendo Territorial con Belice, manifestó su posición colegiada sobre el proyecto de Acuerdo Especial, el día 28 de octubre de 2008, expresando en lo relativo al contenido de las disposiciones principales del acuerdo, lo siguiente:

“Artículo 2: Este artículo describe el Objeto del Litigio y ha sido formulado en términos amplios a fin de no restringir en forma alguna las pretensiones que el gobierno de Guatemala decidiera incluir en la demanda. En otras palabras, se ha redactado el objeto en términos comprensivos que extiende la jurisdicción de la CIJ a cualquier reclamación legal de Guatemala para alcanzar una solución integral en sus áreas terrestre, insular y marítima...

Artículo 5. la Comisión de Belice acepta la creación de la Comisión Binacional porque en la última versión del proyecto no se han limitado sus facultades, es decir, su actuación no ha quedado circunscrita a establecer límites territoriales. Por el contrario, el texto alude en términos generales a la facultada de ‘demarcar sus fronteras’, frase que de ninguna manera excluye territorios marítimos e insulares sobre los que se pronuncie la Corte...

*Artículo 7: la redacción es jurídicamente correcta porque respeta la competencia del Congreso de la República en lo concerniente a someter a consulta popular la decisión de acudir a la CIJ. El compromiso que contrae la Cancillería se circunscribe a efectuar los trámites que a ese efecto están previstos en nuestro sistema jurídico interno” ... Asimismo, con su habitual respeto, en forma unánime y colegiada por este medio la Comisión de Belice emite dictamen favorable sobre dicho texto y recomienda que, una vez sustanciado el procedimiento legal aplicable, sea sometido a consideración del Señor Presidente de la República, a efecto que si lo tiene a bien, el mismo sea aprobado en Consejo de Ministros, previo a ser suscrito por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores”.*⁴¹

Por su parte, el Director General de Asuntos Jurídicos, Tratados Internacionales y Traducciones, con fecha 17 de noviembre de 2008, por medio de memorando

⁴¹ Comisión de Belice, Ministerio de Relaciones Exteriores. Memorando 11400030908, de fecha 28 de octubre de 2008.

15200007208, emite dictamen sobre el Acuerdo Especial, y con la claridad que caracteriza al Embajador Guillermo Sáenz de Tejada, expresa:

“El texto del proyecto se considera en general aceptable para Guatemala desde el momento que contiene el deseo de poner fin a cualquiera y toda diferencia entre Guatemala y Belice en relación a la reclamación guatemalteca sobre territorios continentales e insulares y sus áreas marítimas, el sometimiento de las partes a la Corte Internacional de Justicia del diferendo relativo a cualquier reclamación de Guatemala contra Belice para que decida sobre la reclamación de nuestro país al respecto, declare el derecho de las partes y determine la línea fronteriza de sus respectivos territorios y áreas, propone el procedimiento a ser aceptado por la Corte, aceptan las Partes como definitivo y obligatorio el fallo de la misma y se comprometen a cumplirlo y ejecutarlo de buena fe; (artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas y artículo 60 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia), acuerdan su compromiso para la composición y términos de referencia de una Comisión Binacional que proceda a demarcar las fronteras de conformidad con la decisión que tome la Corte; y establece la forma en que el Acuerdo Especial entrará en vigor. Asimismo contiene el compromiso de las partes de efectuar los trámites previstos en sus sistemas internos para someter a consulta popular la decisión de solicitar a la Corte la resolución de la controversia y adopta el texto de la pregunta que cada una de las Partes someterá a consulta popular en forma simultánea.

En lo que respecta al orden interno, se estima que el Acuerdo Especial debe ser aprobado por el Congreso y ratificado por el Presidente de la República para estar en condiciones de proceder al canje de los instrumentos de ratificación, acto en virtud del cual el Acuerdo Especial cobrará vigencia.

Por la naturaleza especial del caso, el proceso para que el Acuerdo Especial adquiriera vigencia en lo que respecta a Guatemala sería:

1. *Suscripción del Acuerdo Especial por el Canciller de Guatemala*

2. *Traslado del Acuerdo Especial al Congreso de la República por la Presidencia de la República.*
3. *Con base en el artículo 19 de las disposiciones transitorias y finales de la Constitución Política de la República, y como un mero proceso administrativo, sometimiento al Procedimiento Consultivo por el Congreso de la República y traslado al Tribunal Supremo Electoral para la convocatoria correspondiente.*
4. *Convocatoria a consulta popular por el Tribunal Supremo Electoral*
5. *Si la consulta popular fuere favorable, decisión del Congreso de la República con base en el artículo 171 de la Constitución Política de la República acerca de la aprobación del Acuerdo Especial y por ende, del sometimiento de Guatemala a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia.*
6. *Ratificación por el Presidente de la República del Acuerdo Especial.*
7. *Publicación en el Diario de Centroamérica del texto del Acuerdo Especial y del instrumento de ratificación.*
8. *Canje entre las Partes de los instrumentos de ratificación y notificación del compromiso contenido en el Acuerdo Especial al Secretario General de la Corte Internacional de Justicia... ”.*⁴²

Como lo distingue el Licenciado Sáenz de Tejada en su dictamen, el acuerdo especial contiene tanto el compromiso propiamente dicho, como el procedimiento interno que deberá llevarse a cabo para que, mediante sendas y simultáneas Consultas Populares en Guatemala y Belice, el Acuerdo pueda ser aprobado por el Honorable Congreso de la República y ratificado posteriormente por el señor Presidente de la República, lo cual lo hace único en relación a otros acuerdos compromisorios.

El proyecto de acuerdo especial fue sometido por el Ministerio de Relaciones Exteriores a análisis de la Procuraduría General de la Nación, la cual emitió su opinión por medio del Dictamen número 4959-08, de fecha 26 de noviembre de 2008, sobre la

⁴² Director General de Director General de Asuntos Jurídicos y Tratados Internacionales. Dictamen número 15200007208 de fecha 17 de noviembre de 2008. Ministerio de Relaciones Exteriores. Guatemala: 2008

conveniencia de suscribir y ratificar el Acuerdo Especial entre el Gobierno de Guatemala y el Gobierno de Belice, para someter el reclamo territorial, insular y marítimo de Guatemala ante la Corte Internacional de Justicia, expresando que el Acuerdo contiene la Recomendación externada por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos de fecha 19 de noviembre de 2007 y se basa en el artículo 5 del Acuerdo sobre un Marco de Negociación y Medidas de Fomento de la confianza entre Belice y Guatemala del 7 de septiembre de 2005.

Consideró la Procuraduría General de la Nación que se puede “*establecer que los mecanismos realizados y todas las gestiones que tuvieron a bien encaminarse para llegar al proyecto de Acuerdo Especial a suscribirse entre el Gobierno de Guatemala y el Gobierno de Belice, para someter ante la Corte Internacional de Justicia el reclamo territorial, insular y marítimo de Guatemala, se estima que ha sido el idóneo para tales efectos ...*”, por lo que OPINA “*Que es procedente y conveniente la emisión del “Acuerdo Especial entre Guatemala y Belice para someter el Reclamo territorial, insular y marítimo de Guatemala a la corte Internacional de Justicia” ...*”.⁴³

El Ministerio de la Defensa Nacional también fue consultado previamente sobre la conveniencia de suscribir el Acuerdo Especial, cuya Jefatura del Departamento Jurídico por medio de dictamen número 2409/2008/DJE/JAMS/SATA/fhuy de fecha 27 de noviembre de 2008, consideró “*...conveniente que el Acuerdo Especial sea suscrito y ratificado por Guatemala, con el objeto que se inicie una solución definitiva entre ambos países, logrando con ello el reclamo territorial, insular y marítimo de Guatemala*”.⁴⁴

Seguidamente, el Ministerio de la Defensa Nacional por medio de oficio número DIGEPOL/MDN/MTGF-gsb-415-2008, de fecha 28 de noviembre de 2008, manifestó que no existe inconveniente que el Gobierno de Guatemala suscriba y ratifique el Acuerdo

⁴³ Dictamen de la Procuraduría General de la Nación número 4959-08 de fecha 26 de noviembre de 2008. Ministerio de Relaciones Exteriores. Guatemala: 2008.

⁴⁴ Dictamen número del Departamento Jurídico del Ejército, número 2409/2008/DJE/JAMS/SATA/fhuy de 27 de noviembre de 2008. Ministerio de Relaciones Exteriores. Guatemala: 2008.

Especial entre Guatemala y Belice para Someter el Reclamo Territorial, Insular y Marítimo de Guatemala a la Corte Internacional de Justicia.⁴⁵

Por último, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Cuerpo Consultivo del Presidente de la República de Guatemala, Secretaría General de la Presidencia, emitió el dictamen 508-2008, del 21 de noviembre de 2008, el cual contiene un análisis de los antecedentes del Acuerdo Especial, cita las tres Constituciones que antecedieron a la que actualmente rige en nuestro país, de las que se concluye que “...*Guatemala siempre ha mantenido vigente su diferendo territorial respecto al territorio de Belice, primeramente con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y posteriormente directamente contra Belice...*”⁴⁶

El dictamen de la Secretaría General de la Presidencia es un documento jurídico preciso que contiene un análisis de las normas nacionales e internacionales pertinentes, así como del propio Acuerdo Especial, al considerar que:

“El contenido de dicho acuerdo señala los parámetros del planteamiento que Guatemala y Belice someterán a la Corte Internacional de Justicia para resolver en forma definitiva su diferendo limítrofe; dentro del cual, en forma conjunta definen el motivo para acudir ante dicha instancia internacional, que es un compromiso adquirido por ambos Estados dentro del marco jurídico tanto nacional como internacional, toda vez que involucra la normativa contenida en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, así como nuestra propia Constitución Política. Involucra también la observancia y el respeto de principios del derechos en general y del derecho internacional en particular, tales como el principio del Consentimiento ante el sometimiento de diferendo al conocimiento de la

⁴⁵ Ministerio de la Defensa Nacional, oficio número DIGEPOL/MDN/MTGF –gsb- 415-2008, de fecha 28 de noviembre de 2008. Guatemala: 2008

⁴⁶ Dirección General de Asesoría Jurídica y Cuerpo Consultivo del Presidente de la República de Guatemala, Secretaría General de la Presidencia, Dictamen 508.2008, 21 de noviembre de 2008. Guatemala: 2008

Corte Internacional de Justicia, la solución pacífica de controversias internacionales, igualdad jurídica de los Estados, pacta sunt servanda, el derecho de defensa, entre otros”.

Recabados los dictámenes citados anteriormente el proyecto de Acuerdo Especial, fue sometido al señor Presidente de la República para que autorizara la suscripción del mismo, lo cual se hizo mediante Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros número 316-2008 dándole el respaldo jurídico y político necesario para proceder a la firma del documento por parte de los gobiernos a través de sus Cancilleres. Este acuerdo gubernativo dice:

“Artículo 1. Que el Estado de Guatemala suscriba el Acuerdo Especial entre Guatemala y Belice para someter el reclamo territorial, insular y marítimo de Guatemala a la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 2. Que el Ministro de Relaciones Exteriores en el ejercicio de sus atribuciones, deberá suscribir en representación del Estado de Guatemala, en idioma español y en idioma inglés, el mencionado acuerdo especial.

Artículo 3. El texto, tanto en idioma español como en inglés del acuerdo especial, que por medio del presente acuerdo gubernativo se encarga suscribir al Ministro de Relaciones Exteriores, es el siguiente:

Artículo 4. Suscrito el Acuerdo Especial contenido en este Acuerdo Gubernativo, el Organismo ejecutivo lo trasladará al Congreso de la República para los efectos previstos en el artículo 19, Disposiciones transitorias y finales de la Constitución Política de la República de Guatemala.

*Artículo 5. El presente acuerdo gubernativo comienza a regir inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América”.*⁴⁷

Seguidamente, el “Acuerdo Especial entre Guatemala y Belice para someter el Reclamo Territorio, Insular y Marítimo a la Corte Internacional de Justicia”, fue firmado

⁴⁷ Diario de Centro América, Tomo CCLXXXV, número de publicación 98, Págs. 8 al 10. número de publicación 98, 8 de enero de 2009. Guatemala: 2009

por el señor Canciller de Guatemala Haroldo Rodas Melgar y el señor Canciller de Belice Wilfred Elrington el día 8 de diciembre de 2008, en la sede de la Organización de los Estados Americanos.

Dicho Acuerdo Especial fue trasladado por la Secretaría General de la Presidencia al Congreso de la República, con el objeto que, si se considera conveniente por parte del Organismo Legislativo, oportunamente lo traslade al Tribunal Supremo Electoral para la convocatoria correspondiente a consulta popular.